

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, martes 14 de noviembre de 2017

Número 41.278

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.161, mediante el cual se nombra al ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, como Gobernador Principal ante el Fondo Monetario Internacional.

Decreto N° 3.162, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve millones quinientos sesenta mil cien Bolívares (Bs. 45.539.560.100,00).

Decreto N° 3.163, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de diecinueve mil seiscientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres Bolívares (Bs. 19.633.333.333).

Decreto N° 3.164, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y siete millones seiscientos veintinueve mil ciento setenta y dos Bolívares (Bs. 5.367.629.172,00).

Decreto N° 3.165, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad que en él se especifica, para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como de los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de noviembre de 2017.- (Véase N° 6.340 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.166, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de trescientos noventa y nueve mil setecientos nueve millones ocho mil nueve Bolívares (Bs. 399.709.008.009,00).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a este Ministerio, que se encuentren desincorporados por obsolescencia o deterioro y/o que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus finalidades, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Augusto Chacón, como Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), Región Los Andes, de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

ONA

Providencia mediante la cual se otorga el Reconocimiento Orden al Mérito en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito y la Prevención del Consumo de Drogas, en su Única Clase, a los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos José Guzmán Gómez, en su carácter de Director General del Despacho de este Ministerio, las atribuciones, gestiones y firmas de los actos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Jacinto José Cabello, como Presidente de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA) de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se establecen las medidas y los procedimientos fitosanitarios para la certificación del embalaje de madera fabricado de madera en bruto para la exportación e importación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 141, de fecha 7 de noviembre de 2017, donde se designa al ciudadano Jhorman Rafael Torres Medina, como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se establece una Encomienda de gestión a la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A., adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece una Encomienda de gestión a la Fundación Barrio Nuevo Barrio Tricolor, adscrita a este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isis Benjanir Pereira Pino, como Gerente de Recursos Humanos de este Instituto, y se le delegan las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Julio Lotartaro Tovar, como Gerente de Investigación, Evaluación y Control de Proyectos de este Instituto, y se le delegan las funciones que en ella se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamili Marielbi Ruiz Yapur, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales (E), de este Ministerio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sala Constitucional**

“Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara la nulidad de las disposiciones contenidas en los Artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Ejidos y Demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Municipal N° 43, del 15 de septiembre de 2008”.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 0335, de fecha 20 de octubre de 2017, donde se designa al ciudadano Shonata Geobel Cánchez Guerrero, como Jefe de la División de Desarrollo de la Dirección de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático, de este Organismo, en calidad de Encargado.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a las Salas, Unidades y Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 170927-308, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Manuel Esteban González Miquilena, titular de la Cédula de Identidad N° 6.967.250, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.- (Se reimprime por fallas en los originales).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.161

14 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.


DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.472.485, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, como **GOBERNADOR PRINCIPAL ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 3.162

14 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 22 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 45.539.560.100,00)**, destinados a cubrir el costo de las nuevas escalas salariales de las funcionarias y los funcionarios de los cuerpos policiales estatales y municipales.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	45.539.560.100,00
Proyecto:	0260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	45.539.560.100,00
Acción Específica:	0260035001 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	36.195.602.180,80
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	36.195.602.180,80
Sub-Partidas Genérica,			
Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	36.195.602.180,80
	E5000 Distrito Capital	"	609.204.433,23
	E5100 Estado Amazonas	"	135.293.471,07
	E5200 Estado Anzoátegui	"	1.891.651.534,88
	E5300 Estado Apure	"	912.285.617,05
	E5400 Estado Aragua	"	2.431.787.795,79
	E5500 Estado Barinas	"	1.455.312.604,55
	E5600 Estado Bolívar	"	1.966.599.725,81
	E5700 Estado Carabobo	"	2.623.845.933,99
	E5800 Estado Cojedes	"	1.056.462.382,36
	E5900 Estado Delta Amacuro	"	436.313.304,93
	E6000 Estado Falcón	"	1.735.327.439,19
	E6100 Estado Guárico	"	1.492.869.680,20
	E6200 Estado Lara	"	3.217.466.729,00
	E6300 Estado Mérida	"	1.396.795.395,50
	E6400 Estado Miranda	"	969.600.967,31
	E6500 Estado Monagas	"	1.387.530.801,97
	E6600 Estado Nueva Esparta	"	695.992.433,08
	E6700 Estado Portuguesa	"	2.112.308.868,02
	E6800 Estado Sucre	"	1.373.342.715,32
	E6900 Estado Táchira	"	1.582.888.309,44
	E7000 Estado Trujillo	"	1.024.113.724,80
	E7100 Estado Yaracuy	"	1.155.974.242,03
	E7200 Estado Zulia	"	3.985.275.590,37
	E7300 Estado Vargas	"	547.358.480,91
Acción Específica:	0260035002 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"	"	9.343.957.919,20

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	9.343.957.919,20
		-Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	9.343.957.919,20
	E5101	Municipio Atures	"	61.785.737,09
	E5201	Municipio Anaco	"	147.471.155,67
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	255.562.233,83
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	145.034.828,18
	E5208	Municipio Pedro María Freites	"	195.568.107,87
	E5209	Municipio San José de Guanipa	"	73.536.435,48
	E5210	Municipio Guanta	"	108.481.546,11
	E5212	Municipio Libertad	"	20.692.007,00
	E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	31.066.620,67
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	21.537.777,15
	E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	133.260.697,59
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	121.026.775,64
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	169.449.562,97
	E5221	Municipio Santa Ana	"	17.689.745,63
	E5304	Municipio Páez	"	32.524.947,42
	E5307	Municipio San Fernando	"	42.343.159,88
	E5401	Municipio Sucre	"	69.569.664,44
	E5404	Municipio Girardot	"	190.741.289,89
	E5406	Municipio José Félix Ribas	"	39.835.920,20
	E5408	Municipio Santiago Mariño	"	35.409.739,18
	E5415	Municipio Zamora	"	72.964.361,15
	E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	45.028.146,21
	E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	11.690.649,88
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	23.079.117,77
	E5504	Municipio Barinas	"	184.072.711,76
	E5601	Municipio Caroní	"	156.914.890,80
	E5605	Municipio Heres	"	51.202.144,49
	E5606	Municipio Piar	"	30.131.819,15
	E5701	Municipio Bejuma	"	46.437.739,05
	E5704	Municipio Guacara	"	215.397.987,30
	E5706	Municipio Miranda	"	38.182.189,63
	E5707	Municipio Montalbán	"	15.417.208,95
	E5711	Municipio Libertador	"	51.741.779,80
	E5712	Municipio Los Guayos	"	88.302.843,91
	E5714	Municipio San Diego	"	46.263.169,28
	E5802	Municipio Falcón	"	39.913.836,36
	E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	40.204.181,36
	E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	15.371.208,69
	E5901	Municipio Tucupita	"	33.274.402,98
	E5903	Municipio Casacoima	"	28.290.036,07
	E6005	Municipio Carirubana	"	70.212.153,57
	E6015	Municipio Miranda	"	92.483.081,67
	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	42.531.509,03
	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	47.508.537,13
	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	25.543.602,84
	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	18.380.831,10
	E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	38.488.108,41
	E6201	Andrés Eloy Blanco	"	54.002.039,05
	E6203	Municipio Iribarren	"	214.363.386,57
	E6306	Municipio Campo Elías	"	160.853.904,41
	E6312	Municipio Libertador	"	24.151.504,62
	E6401	Municipio Acevedo	"	87.587.962,87
	E6402	Municipio Andrés Bello	"	37.290.064,92
	E6403	Municipio Baruta	"	394.274.543,82
	E6404	Municipio Bríon	"	160.072.153,63
	E6405	Municipio Carrizal	"	23.140.560,51
	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	82.190.120,95
	E6407	Municipio Buroz	"	30.736.917,44
	E6408	Municipio Chacao	"	83.285.858,06
	E6409	Municipio Guacaipuro	"	94.003.638,25
	E6410	Municipio El Hatillo	"	459.476.238,25
	E6411	Municipio Independencia	"	125.608.901,52
	E6412	Municipio Lander	"	54.875.503,42
	E6413	Municipio Los Salias	"	35.137.454,99
	E6414	Municipio Páez	"	98.202.903,15
	E6415	Municipio Paz Castillo	"	78.479.133,59
	E6416	Municipio Pedro Gual	"	284.592.142,08
	E6417	Municipio Plaza	"	140.845.142,50
	E6418	Municipio Simón Bolívar	"	182.799.336,38
	E6419	Municipio Sucre	"	412.178.719,03
	E6420	Municipio Urdaneta	"	57.947.068,76
	E6421	Municipio Zamora	"	35.977.978,78
	E6507	Municipio Maturín	"	37.224.979,17
	E6508	Municipio Piar	"	117.484.080,04
	E6602	Municipio Arismendi	"	231.781.351,66
	E6606	Municipio Maneiro	"	14.665.115,61
	E6608	Municipio Mariño	"	13.580.288,07
	E6609	Municipio Península de Macanao	"	81.277.776,30
	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	24.833.448,54
	E6804	Municipio Benítez	"	60.412.569,48
	E6805	Municipio Bermúdez	"	15.409.963,92
	E6806	Municipio Bolívar	"	131.883.384,68
	E6814	Municipio Sucre	"	37.444.275,81
	E6904	Municipio Cárdenas	"	24.479.591,98
	E6919	Municipio San Cristóbal	"	25.007.247,20

E6928	Municipio Torbes	"	20.370.273,36
E7001	Municipio Boconó	"	45.119.499,26
E7011	Municipio Sucre	"	22.011.482,66
E7019	Municipio La Ceiba	"	153.155.807,97
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	152.655.462,79
E7202	Municipio Baralt	"	54.630.830,08
E7203	Municipio Cabimas	"	94.549.101,41
E7204	Municipio Catatumbo	"	73.767.966,49
E7205	Municipio Colón	"	45.090.953,34
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	38.165.385,53
E7208	Municipio Lagunillas	"	82.239.557,89
E7209	Municipio Mara	"	42.217.955,49
E7210	Municipio Maracaibo	"	34.944.186,67
E7211	Municipio Miranda	"	42.254.537,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	70.295.253,58
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	24.458.457,82
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	23.617.088,59
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	460.340.957,74
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	62.259.036,23
E7220	Municipio San Francisco	"	75.029.265,20
E7301	Municipio Vargas	"	17.611.409,86

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VICTOR HUGO CANO PACHECO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	YAMILET MIRABAL CALDERÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
		Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.163

14 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que

permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 23 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 19.633.333.333)**, los cuales serán destinados para cubrir el déficit generado por el incremento salarial de las trabajadoras y los trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y de sus entes adscritos; así como también, para dar inicio a las fiestas decembrinas en las diferentes parroquias.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs. 19.633.333.333
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		" 2.679.333.333
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		" 2.679.333.333
Partida:	4.01	"Gastos de personal"
		-Otras Fuentes Ordinarias
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"
	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"
		" 1.000.000.000
		" 260.000.000
		" 222.000.000
		" 54.000.000
		" 58.000.000
		" 100.000.000
		" 100.000.000
		" 107.000.000

03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	20.000.000	Acción Específica:	E5000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	9.344.000.000
03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	18.000.000	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>9.344.000.000</u>
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	20.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	5.784.000.000
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	20.000.000	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	750.000.000	
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	10.000.000	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	300.000.000	
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	5.000.000	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	234.000.000	
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	120.000.000	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	400.000.000	
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	13.000.000	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	650.000.000	
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno "	"	5.000.000	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	200.000.000	
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios "	"	14.000.000	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	250.000.000	
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	150.000.000	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	3.000.000.000	
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	10.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	3.560.000.000
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	50.000.000	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	60.000.000	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	100.000.000	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	1.000.000.000	
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	100.000.000	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	2.500.000.000	
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	3.000.000	Proyecto:	E50000067000	"Atención integral a familias del Distrito Capital como medio de garantía al cumplimiento de las políticas de inclusión social, llevadas a cabo por la Revolución Bolivariana de forma conjunta con el Poder Popular."	"	350.000.000
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	25.000.000	Acción Específica:	E50000067001	"Otorgar ayudas económicas a ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital, en aras de consagrar el bienestar social en las áreas de salud, atención integral."	"	350.000.000
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	30.000.000	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>350.000.000</u>
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	10.000.000	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	350.000.000
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	7.000.000	Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>547.242.580</u>
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	32.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	496.500.000
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	1.500.000	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	50.742.580	
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	10.000.000	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>1.251.180.000</u>
06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	4.833.333	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.251.180.000
Acción Centralizada:	E5000002000	"Gestión Administrativa"	"	16.604.000.000				
Acción Específica:	E5000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	7.260.000.000				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>5.461.577.420</u>				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	397.200.000				
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.143.827.420				
	03.03.00	"Calzados"	"	1.580.000.000				
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.340.550.000				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>547.242.580</u>				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	496.500.000				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	50.742.580				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>1.251.180.000</u>				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.251.180.000				

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.164

14 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **CINCO MIL**

TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 5.367.629.172,00), destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados.

Artículo 2º. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen del Situado Constitucional, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3º. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	5.367.629.172,00
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	3.075.000.000,00
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	3.075.000.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Situado Constitucional	3.075.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	1.680.000.000,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	855.000.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	540.000.000,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	367.629.172,00
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	367.629.172,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Situado Constitucional	367.629.172,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	340.791.026,14
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	210.791.026,14
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	50.000.000,00
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	10.000.000,00
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	70.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	26.838.145,86
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	26.838.145,86
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	1.925.000.000,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	1.925.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Situado Constitucional	1.925.000.000,00

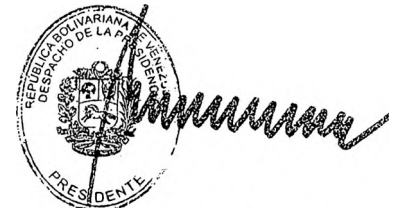
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	70.000.000,00
01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.554.000.000,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	14.000.000,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	287.000.000,00

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VICTOR HUGO CANO PACHECO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	YAMILET MIRABAL CALDERÓN	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS CONTRERAS		

Decreto N° 3.166

14 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos y el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir al Poder Electoral, los recursos necesarios que permitan garantizar los procesos electorales en un clima de estabilidad y que se reconozca de forma pacífica, la voluntad soberana de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 26 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHO MIL NUEVE BOLÍVARES (Bs. 399.709.008.009,00)**; dirigidos a financiar los proyectos "Elecciones y Consultas" 2017 y "Campañas Informativas y de Posicionamiento Institucional del Poder Electoral".

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		Bs.	399.709.008.009,00
Proyecto:	0030109000 "Elecciones y/o Consultas 2017"	"	381.248.417.557,00
Acción Específica:	0030109003 "Diseño, elaboración e impresión de los instrumentos electorales (material electoral que forma parte del Cotillón Electoral, Paquete de Contingencia y Material Divulgativo e Informativo)."	"	44.830.375.375,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	44.830.375.375,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	44.830.375.375,00
Acción Específica:	0030109004 "Activación de las Plataformas de Telecomunicaciones y Soporte Electoral. (Simulacro, Prueba de Ingeniería y Evento Electoral)"	"	40.603.525.078,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	513.430.206,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.01 "Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	171.996.894,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	181.389.600,00
	04.28.00 "Complemento al personal contratado por días feriados"	"	42.294.339,00
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	"	37.173.941,00
	05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"	"	48.326.125,00
	08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	32.249.307,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancias" -Otras Fuentes	"	4.679.191.850,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	360.000.000,00	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	1.773.702,00	
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	594.191.750,00	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	19.965.818,00	
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	135.000.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	30.421.724.018,00	
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.543.000.100,00			-Otras Fuentes		
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.047.000.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	18.447.155.942,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	35.385.903.022,00		05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.530.392.876,00
		-Otras Fuentes				06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	325.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.500.000.000,00		06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.550.692.200,00
	04.04.02	"Servicios de telefonía prestados por Instituciones privadas"	"	20.000.000,00		09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	2.250.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	33.000.000.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	12.830.405.619,00	
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	150.000.000,00			-Otras Fuentes		
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	150.000.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	415.941.900,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	565.903.022,00		08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	8.308.479,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	25.000.000,00		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	114.079.490,00
		-Otras Fuentes				10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	486.200.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	25.000.000,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.621.043.750,00
Acción Específica:	0030109006	"Alistamiento de la plataforma automatizada del voto"	"	14.060.000.000,00	Acción Específica:	0030109009	"Realización del Programa de Acompañamiento Electoral Internacional"	"	19.061.087.393,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	119.577.707,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	1.947.700,00
		-Otras Fuentes					-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.892.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	"	11.947.700,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	8.400.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	99.601.618,00	
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	5.760.000,00			-Otras Fuentes		
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.095.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	6.912.240,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	60.879.387,00		03.02.00	"Prendas de vesti"	"	52.365.990,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	135.225,00		05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	14.041.268,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.093.055,00		06.08.00	"Productos plásticos"	"	7.032.420,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	20.000.000,00		10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.080.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	18.323.040,00		10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.319.700,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	13.940.172.293,00		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.450.000,00
		-Otras Fuentes			Partida:	4.03	"Servicios no personales"	18.658.399.307,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	13.940.172.293,00			-Otras Fuentes		
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	250.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	44.089.600,00
		-Otras Fuentes				06.03.00	"Estacionamiento"	"	5.120.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	250.000,00		07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	10.333.500,00
Acción Específica:	0030109007	"Procesos Operativos del Cotillón Electoral"	"	43.584.468.784,00		07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.587.951.370,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	332.339.147,00		08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	33.034.000,00
		-Otras Fuentes				08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	"	298.693,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	89.978.537,00		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	16.000.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	130.031.156,00		09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	15.789.648.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	21.159.003,00		10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	130.219.676,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	24.591.384,00		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	157.399.872,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	44.839.547,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	299.155.129,00
					Partida:	4.04	"Activos reales"	291.138.768,00	
							-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.298.768,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.298.768,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	288.840.000,00		09.02.00	"Equipos de computación"	"	288.840.000,00

Acción Específica:	0030109012	"Plan de producción y distribución de Boletas Electorales Válidas y No Válidas."	"	60.625.463.035,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	60.625.463.035,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	60.604.869.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.594.035,00
Acción Específica:	0030109013	"Proceso de capacitación nacional del personal técnico y operativo del Sistema Automatizado de Votación para el simulacro y evento electoral"	"	143.995.520.386,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	65.346.894,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	24.577.812,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	25.920.000,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	5.530.010,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.048.151,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	2.662.597,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	4.608.324,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	143.930.173.492,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	6.958.500.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	56.621.250,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.633.672,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	225.616.008,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	447.075.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	129.349.459.942,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.891.267.620,00
Acción Específica:	0030109014	"Producción de Instrumentos Electorales Codificados"	"	10.851.983.082,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.567.833.369,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.200.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.737.810.420,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	4.205.935.340,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	17.195.490,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	28.408.970,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.569.769.155,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	5.663.994,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.850.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.464.677.473,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	61.215.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	213.750.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	27.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.162.712.473,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.819.472.240,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller "	"	105.630.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.713.842.240,00
Acción Específica:	0030109015	"Ejecución de Auditorias al Proceso Electoral"	"	3.446.120.506,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.446.120.506,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	198.570.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.050.000.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	300.000.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.528.323.309,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	369.227.197,00
Acción Específica:	0030109016	"Proceso de alistamiento de la Plataforma Satelital para el simulacro y evento electoral"	"	189.873.918,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	55.280.284,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.450.000,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	475.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	41.780.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	3.250.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	6.325.284,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	134.593.634,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	34.500.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	63.000.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	16.750.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.343.634,00
Proyecto:	0030113000	"Campañas informativas y de posicionamiento institucional del Poder Electoral."	"	18.460.590.452,00
Acción Específica:	0030113001	"Emisión de mensajes publicitarios e institucionales en televisión."	"	2.833.917.768,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.833.917.768,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.833.917.768,00
Acción Específica:	0030113002	"Emisión de mensajes publicitarios e institucionales en radio."	"	2.860.763.112,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.860.763.112,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.860.763.112,00
Acción Específica:	0030113003	"Publicación de mensajes publicitarios y avisos oficiales en prensa"	"	1.323.484.720,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.323.484.720,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 07.04.00 "Avisos" " 1.323.484.720,00

Acción
Específica: **0030113005 "Producción general publicitaria."** " **1.160.134.856,00**

Partida: **4.03 "Servicios no personales"** " **1.160.134.856,00**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 07.01.00 "Publicidad y propaganda" " 1.160.134.856,00

Acción
Específica: **0030113007 "Gestionar la instalación y operatividad del Centro Internacional de Prensa."** " **10.282.289.996,00**

Partida: **4.01 "Gastos de personal"** " **11.328.000,00**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 01.18.02 "Remuneraciones por honorarios profesionales" " 11.328.000,00

Partida: **4.02 "Materiales, suministros y mercancías"** " **166.623.900,00**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " 166.623.900,00

Partida: **4.03 "Servicios no personales"** " **10.104.338.096,00**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" " 19.434.996,00
10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida " " 114.468.900,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" " 9.970.434.200,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quedan cargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARTIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALTRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 337

207º, 158º, 18º

FECHA: 13 NOV. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa Nº 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012,

POR CUANTO

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establece la enajenación de los bienes públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro,

POR CUANTO

Las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos le otorgan la facultad a la máxima autoridad de los Órganos y Entes del sector público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, por lo que resulta necesario la creación del referido Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuenta con una gran cantidad de bienes muebles constituidos por material ferroso provenientes de vehículos y restos de mobiliarios que han sido desincorporados en virtud que ya cumplieron su vida útil, por lo tanto no son susceptibles de reparación o por haberse modificado y alterados para la recuperación de otros bienes similares,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que se encuentren desincorporados por obsolescencia o deterioro y/o que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus finalidades. La enajenación de los bienes podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, dación en pago, donación y/o mediante cualquier otro tipo de operación legalmente permitida. El Comité tendrá carácter temporal y sus miembros realizarán sus funciones a tiempo parcial o completo, según la complejidad del proceso requerido.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, representando las áreas jurídica, técnica y económica financiera, respectivamente; todos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, quedando integrado de la siguiente forma:

ÁREA DE DESEMPEÑO	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Oliyil Eugenia Matheus Canchica C.I.V- 6.827.233	Eva Analía Arias Herrera C.I.V- 18.039.932
TÉCNICA	Javier José Morales Useche C.I.V- 15.775.312	Juan Carlos Ordosgoitti Rengifo C.I.V- 12.899.143
ECONÓMICA-FINANCIERA	Dayana Coronel Albarracín C.I.V- 19.778.799	Gary Enrique Pacheco González C.I.V- 10.384.841

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones al ciudadano **Ronny Alberto Peña Salazar**, titular de cédula de identidad N° V- **14.744.711**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como su suplente a la ciudadana **Lismar Contreras Rosales**, titular de cédula de identidad N° V- **13.716.188**. Siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.
6. Las demás previstas en la Ley e instrumentos normativos que rijan la materia.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la referida Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 7. Los peritos designados para realizar los avalúos de los Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto de avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 8. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltos conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

Artículo 9. Se deja sin efecto la Resolución N° 106, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.150, de la misma fecha.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207, 158° y 18°

N° 338

FECHA: 13 NOV. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS AUGUSTO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.157.080**, como Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), Región Los Andes, de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 2. El funcionario designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 039, de fecha 20 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.113, de fecha 14 de marzo de 2017.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
207, 158° y 18°

FECHA 03-08-2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2017

Quien suscribe, **JOSÉ RAMÓN CASTILLO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.628.320, Jefe Encargado de la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS**, designado mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.016, de fecha 25 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 13 y 18 de la Providencia Administrativa N° 001-2017, de fecha 18 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.080, de fecha 23 de enero de 2017, previo el voto favorable de Consejo de la Orden al Merito en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito y la Prevención del Consumo de Drogas, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

A través de la Providencia Administrativa N° 001-2017, de fecha 18 de enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.080 de fecha 23 de enero de 2017, fue creado el **Reconocimiento ORDEN AL MERITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS**, en su Única Clase, para el personal que labora en la Oficina Nacional Antidrogas, así como en otras dependencias públicas y privadas que se hagan acreedoras del mismo, con la finalidad de enaltecer, premiar y estimular los actos insignes, distinguiendo la eficiencia, constancia y lealtad en apoyo a la lucha contra el tráfico y la prevención del consumo de drogas.

POR CUANTO

Resulta necesario reconocer los esfuerzos de las personas que, con eficiencia, han dispensado valiosos servicios en beneficio de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

DECIDE

Artículo 1. Se otorga el **Reconocimiento ORDEN AL MERITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS**, en su **Única Clase**, a los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana que más adelante se indican, por su abnegación y eficacia en el desempeño de funciones profesionales encomendadas, puestas de manifiesto en toda circunstancia. Lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden:

Funcionario	Rango	Cédula de Identidad
LEONARDO RODRÍGUEZ BIEL	CAPITÁN	15.364.352
DARWIN RIGOBERTO SANABRIA LEON	CAPITÁN	14.873.839
ALFREDO ROGELIO GORRIN TOLEDO	CAPITÁN	15.252.243
MARCO ANTONIO SILVA GONZALEZ	CAPITÁN	14.965.574
ROBERTO GASPERI GIL	CAPITÁN	16.476.064
ELIOMAR QUEVEDO GONZÁLEZ	CAPITÁN	16.476.462
WILLIAM VILLARROEL GONZÁLEZ	CAPITÁN	14.568.786
WALMILE PASTORA MOLINARES QUIROZ	PRIMER TENIENTE	22.954.436

Artículo 2. Expídase el Diploma previsto en el artículo 8 de la Providencia Administrativa de creación del Reconocimiento; asimismo, regístrese y transcribese lo conducente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19 y 20 *eiusdem*.

Artículo 3. Se ordena la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE RAMÓN CASTILLO GARCÍA
JEFE (E) DE LA OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 108

Caracas, 13 NOV 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la

misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Delegar en el ciudadano **CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de cédula de identidad N° V- 17.235.113, Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; nombrado según Resolución DM N° 0001 del 04 de Agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.207 de la misma fecha, y reimpressa mediante Gaceta Oficial N° 41.210 del 09 de agosto del 2017, además de las atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos contenidos en dicho acto las que se especifican a continuación:

1. Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con la respectiva Ley;
- 2.- Aprobar, autorizar y tramitar todo lo concerniente a la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con la respectiva Ley;
- 3.- Aprobar la ampliación de todos los plazos establecidos en las diferentes modalidades de selección de contratistas de conformidad con la respectiva Ley;
- 4.- Adjudicar la contratación o declarar desierto el procedimiento de selección de contratistas, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas;
- 5.- Declarar y notificar la nulidad de actos en los procedimientos de selección de contratistas, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales;
- 6.- Autorizar y notificar las modificaciones a los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y/o adquisiciones de bienes que hayan sido propuestas por el órgano o por los contratistas de conformidad con la ley;
- 7.- Aprobar y autorizar los contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
- 8.- Suscribir los contratos de obras, arrendamientos de equipo, prestación de servicio, adquisición de bienes y de mantenimiento, de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las atribuciones y firmas de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la delegación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18OCT2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021486

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
(EMILTRA)

- General de División **JACINTO JOSÉ CABELLO**, C.I. N° **8.370.801**, Presidente, e/r del General de División **HENRY RAMÓN MONTILLA MONTILLA**, C.I. N° 9.157.973.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 052/2017. CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE
2017.

AÑO 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el artículo 38 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; artículo 1 y los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral,

Por cuanto el Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional;

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual busca establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias relacionadas con el embalaje de madera fabricado de madera en bruto, utilizadas en el comercio internacional;

Por cuanto la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), elaboró y aprobó la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, la cual establece las medidas que han de aplicarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje fabricado con madera en bruto utilizado en el comercio internacional;

Por cuanto, tanto los países importadores como exportadores a través de su respectiva Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), deberán establecer procedimientos para verificar la aplicación de las medidas aprobadas y de una marca reconocida mundialmente;

Este Despacho dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA FABRICADO DE MADERA EN BRUTO PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos fitosanitarios para la certificación del embalaje de madera fabricado de madera en bruto para la exportación, elaborado en las instalaciones autorizadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), así como regular el embalaje de madera fabricado de madera en bruto que acompaña las importaciones mediante la verificación de la marca.

Artículo 2. Para la mejor interpretación de esta norma se establecen las siguientes definiciones:

Acción de emergencia	Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
Acción fitosanitaria	Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; NIMF N° 2, 2007]
ARP	Análisis de Riesgo de Plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
Artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
Carga del proceso	Cantidad de material con una configuración de carga especificada y considerado como una sola entidad [NIMF 18, 2003]

Categorización de plagas	Proceso para determinar si una plaga tiene o no tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada [NIMF 11, 2001]	Madera (como clase de producto)	Productos tales como madera en rollo, madera aserrada, virutas y residuos de madera con o sin corteza, excluidos el embalaje de madera, el material de madera procesada y los productos de bambú [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; CMF, 2016]
Certificación fitosanitaria	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [FAO, 1990]	Madera aserrada	Madera aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza [FAO, 1990]
Certificado Fitosanitario	Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]	Madera de estiba	Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico [FAO, 1990; revisado NIMF N° 15, 2002]
Confinamiento (de un artículo)	Aplicación de Medidas Fitosanitarias a un artículo para prevenir el escape de plagas [CMF, 2012]	Madera descortezada	Madera que ha sido sometida a cualquier proceso con objeto de quitarle la corteza. (La madera descortezada no es necesariamente madera libre de corteza) [CIMF, 2008; reemplaza "descortezado"]
Contaminación	Presencia de plagas u otros artículos reglamentados en un producto, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una infestación [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1999]	Madera en bruto	Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF N° 15, 2002]
Corteza	Capa exterior al cámbium de un tronco, una rama o raíz leñosos. [CMF, 2008]	Madera libre de corteza	Madera a la que se ha quitado toda la corteza, con excepción de la de crecimiento interno que circunda los nudos y las acebolladuras entre los anillos de crecimiento anual [NIMF N° 5, 2008]
Embalaje	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un producto [NIMF 20, 2004]	Marca	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su estatus fitosanitario [NIMF N° 15, 2002]
Embalaje de Madera	Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un producto básico (incluye la madera de estiba) [NIMF N° 15, 2002]	Material de madera procesada	Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF N° 15, 2002]
Entierro	Disposición en rellenos sanitarios aprobados por la autoridad competente.	Medida de emergencia	Medida fitosanitaria establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una medida provisional [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]	Medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF 2002; aclaración, 2005]
Examen visual	Examen físico de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF 23, 2005]	Medida provisional	Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido sin una justificación técnica completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una medida provisional está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]
Fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]	Medidas fitosanitarias armonizadas	Medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en normas internacionales [CIPF, 1997]
Impregnación química a presión	Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas oficiales [NIMF N° 15, 2002; revisado CIMF, 2005]	Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990]
Incineración	Combustión completa hasta reducción a cenizas utilizando instalaciones y equipos especializados y aprobados por la autoridad ambiental competente.	ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Infestación (de un producto)	Presencia en un producto de una plaga viva de la planta o producto vegetal de interés. La infestación incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]	Organización nacional de protección fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente "organización nacional de protección de las plantas"]
Inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"]	Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012] [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Inspector	Persona autorizada por una organización nacional de protección fitosanitaria para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]	Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]
Intercepción (de una plaga)	Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]	Procedimiento fitosanitario	Cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001; CIMF, 2005]
Introducción (de una plaga)	Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [FAO, 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997]	Producto	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente producto básico; revisado, CMF, 2009]
Legislación fitosanitaria	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la organización nacional de protección fitosanitaria a partir de las cuales podrán elaborarse las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]		
Liberación (de un envío)	Autorización para la entrada luego de su aprobación [FAO, 1995]		
Libre de (referente a un envío, campo o lugar de producción)	Sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que pueden detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]		

Productos vegetales	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente producto vegetal]
Prueba	Examen oficial, no visual, para determinar la presencia de plagas o para identificar tales plagas [FAO, 1990]
Punto de entrada	Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas [FAO, 1995; revisado CMF, 2015]
Rechazo	Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando éste no cumple la reglamentación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001]
Secado en estufa	Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF N° 15, 2002]
Tratamiento	Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF N° 15, 2002; NIMF N° 18, 2003; CIMF, 2005]
Tratamiento con calor	Proceso mediante el cual un producto es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a una especificación técnica oficial [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005]

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que pueden representar una vía para las plagas de plantas, constituyendo una amenaza principalmente para los árboles vivos.

Podrán aplicarse al embalaje de madera, tales como: paletas, madera de estiba, jaulas, bloques, barriles, cajones, tablas para carga, collarines de paletas, atrinques, cinchas, calces y cualquier embalaje de madera que acompaña cualquier envío importado, incluso a envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

Artículo 4. Quedan excluidos expresamente, el embalaje de madera fabricado en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se producen utilizando pegamento, calor o presión, o una combinación de los mismos, ya que este material deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo relacionado con la madera en bruto.

Se excluye de igual manera, el embalaje de madera como los centros de chapa (productos de la producción de chapa), aserrín, la lana de madera, las virutas y embalaje de madera fabricado completamente de madera delgada (6 mm o menos de espesor), barriles para vino y licores que se han calentado durante la fabricación, cajas de regalo para vino, cigarrillos y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas y los componentes de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores empleados para fletes.

No obstante estar estos artículos excluidos del cumplimiento de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15 (NIMF 15), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral podrá realizar Inspección Fitosanitaria de los mismos a los fines de verificar si están libres de plagas.

Artículo 5. La medida fitosanitaria aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, instituye el tratamiento térmico (HT), el cual consiste en aplicar calor a la madera sin corteza conforme a una curva específica de tiempo/temperatura, mediante la cual el centro de la madera alcanza una temperatura mínima de 56 °C durante un período mínimo de 30 minutos.

Serán igualmente acatadas cualquiera otras opciones de tratamientos para el embalaje de madera, aprobadas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, que garanticen un nivel apropiado de protección fitosanitaria, la cual se incorporan automáticamente al ser aceptadas en el país.

Artículo 6. Se destina tratamiento térmico (HT) el embalaje fabricado de madera en bruto a fin de disminuir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera.

El secado en estufa (KD) y la impregnación química a presión (CPI) u otros tratamientos, se aceptan, en la medida en que se cumpla con las especificaciones del tratamiento térmico (HT).

REGISTRO DEL PRODUCTOR O COMERCIALIZADOR DEL EMBALAJE DE MADERA

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica interesada en la producción o comercialización de embalaje de madera con fines de exportación, deberá registrarse ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual autorizará la colocación de la marca.

El interesado deberá consignar los siguientes documentos:

- Planilla de Solicitud de Servicio de Registro
- Registro Mercantil
- Copia del Registro de Información Fiscal
- Copia de la Cédula de Identidad del Representante legal de la empresa o interesado
- Descripción de las instalaciones y equipos que dispone.

Artículo 8. Previo al otorgamiento del registro del productor o comercializador el funcionario autorizado del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), verificará y evaluará mediante inspección in situ que las instalaciones y equipos usados para tales fines por parte de las empresas o personas naturales solicitantes, cumplan con los parámetros técnicos establecidos para el funcionamiento.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), asignará el número de registro que llevará ese servicio y tendrá vigencia de cinco años.

Asimismo las empresas quedarán obligadas a mantener las instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento.

REGISTRO PARA REALIZARE EL TRATAMIENTO TÉRMICO AL EMBALAJE DE MADERA

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que desee realizar tratamiento térmico al embalaje de madera con fines de exportación, deberá registrarse ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual autorizará la colocación de la marca.

El interesado deberá consignar los siguientes documentos:

- Planilla de Solicitud de Servicio de Registro
- Copia del Registro Mercantil

- Copia del Registro de Información Fiscal
- Copia de la Cédula de Identidad del Representante legal de la empresa o interesado
- Descripción de las instalaciones y equipos que dispone para realizar el Tratamiento Térmico
- El asistente técnico deberá inscribirse en el INSAI como Cooperador Técnico para el Tratamiento Térmico del Embalaje de Madera y, cumplir el perfil siguiente:
 - a) Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Químico o de profesión afín.
 - b) Tener conocimiento de plagas agrícolas en general y específicamente de plagas de la madera.
 - c) Preferiblemente con entrenamiento en labores de inspección y certificación de tratamientos cuarentenarios.

Artículo 10. Las empresas aplicadoras de Tratamiento Térmico deberán disponer de los siguientes requisitos técnicos mínimos:

1. Tener un Cooperador Técnico.
2. Instalaciones hermetizadas completamente para efectuar el tratamiento térmico.
3. Dispositivos necesarios para alcanzar las temperaturas requeridas para el Tratamiento Térmico.
4. Sistemas de distribución uniforme del aire para que la temperatura sea homogénea en todas las áreas del horno. Para controlar y registrar la temperatura y tiempo de tratamiento, se debe utilizar por lo menos tres sensores eléctricos distribuidos espacialmente, para que permitan monitorear la temperatura al centro de las piezas más gruesas, garantizando que se logren las temperaturas mínimas durante el tiempo requerido para eliminar las posibles plagas.
5. El proceso de tratamiento deberá ser registrado por computadoras que se alimenten con los sensores dispuestos en el interior del equipo.
6. Los instrumentos de medición deberán estar debidamente calibrados, y contar con los respectivos certificados de calibración emitidos por la autoridad competente en el área.
7. Las instalaciones para efectuar tratamientos térmicos deberán cumplir en cada región con los requerimientos técnicos, las normas ambientales y de seguridad necesarias, certificado esto por las autoridades correspondientes.
8. Área de almacenamiento o de fabricación de los embalajes separado de las maderas no tratadas, en el interior de una construcción sólida, con piso de concreto, paredes sin grietas, techos sin filtraciones, cerrados los extremos y adecuadamente protegida por malla anti-insectos u otro elemento que evite la reinfestación por plagas.

Artículo 11. Previo al otorgamiento del registro, el funcionario autorizado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), verificará y evaluará mediante inspección en el sitio, que las instalaciones y equipos usados para el tratamiento térmico del embalaje de madera por las empresas o persona natural solicitante, cumplan con los parámetros técnicos de funcionamiento.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), asignará un número de registro que llevará ese servicio y que tendrá una vigencia de cinco años.

Asimismo las empresas quedarán obligadas a llevar un registro de los procedimientos realizados relacionados con el tratamiento y serán responsables de emitir un certificado de tratamiento.

Artículo 12. El lugar destinado al almacenamiento del embalaje de madera o madera post tratamiento, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Reunir las condiciones fitosanitarias para prevenir la contaminación, tales como: paredes sin grietas, techos sin filtraciones de agua, desagües internos limpios y cerrados, los externos limpios, limpieza periódica del área.

2. Funcionar en zonas separadas de las áreas de recepción y manejo del material no tratado.
3. Libres de todo agente contaminante.

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO

Artículo 13. El certificado de tratamiento emitido por las empresas debidamente registradas, deberá contener la siguiente información:

- a) Número correlativo de certificado de tratamiento.
- b) Número de registro otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- c) Identificación de la empresa o persona natural, ubicación, teléfono y correo electrónico.
- d) Registro de Información Fiscal (RIF).
- e) Identificación del representante legal de la empresa.
- f) Identificación del Cooperador Técnico.
- g) Fecha de aplicación del tratamiento.
- h) Volumen en metros cúbicos, número de piezas y tipo de piezas tratadas (listones, tablas, tarimas, paletas, entre otros).
- i) Especies forestales utilizadas.
- j) Número correlativo de lote o lotes.
- k) Gráfica del Tratamiento Térmico
- l) Observaciones.
- m) Firma del Representante Legal y del Cooperador Técnico.

Una copia de este certificado deberá ser archivada en la empresa de suministro de tratamiento por un periodo de tres años.

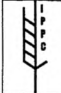
LOGO DE LA EMPRESA		CERTIFICADO DE TRATAMIENTO TÉRMICO NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMF 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional	
Identificación de la empresa o persona natural, ubicación, teléfono y correo electrónico. Registro de Información Fiscal (RIF).		Fecha de emisión: Número correlativo de certificado de tratamiento. Número de Registro otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).	
Identificación del representante legal de la empresa: Identificación del Cooperador Técnico: Fecha de aplicación del tratamiento: Volumen en metros cúbicos: Número de piezas: Tipo de piezas tratadas (listones, tablas, tarimas, paletas, otros): Especies forestales utilizadas: Número correlativo de lote o lotes:		GRÁFICA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO	
Observaciones:			
Firma del Representante Legal		Firma del Cooperador Técnico.	Sello de la Empresa

Artículo 14. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), autorizará al interesado debidamente registrado, al uso de la marca para certificar el embalaje de la madera que exhiba, luego de haber sido sometido a la medida fitosanitaria aprobada.

La marca deberá contener las siguientes características:

- a) El tamaño, los tipos de letra y la posición de la marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible a los inspectores sin necesidad de una ayuda visual.
- b) La marca no debe dibujarse a mano, deberán ser legibles permanente (Grabadas a fuego o con tinta indelebles), no transferibles.
- c) Debe tener forma rectangular o cuadrada y estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe los símbolos (de la CIPF) de los elementos del código. Para facilitar el uso de una plantilla se podrán admitir la presencia de espacios vacíos pequeños en el borde y la línea vertical, así como en otras partes de los elementos que componen la marca.
- d) En la parte izquierda de la plantilla se ubicará el símbolo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC).

- e) En la parte derecha de la plantilla se ubicará el código de Venezuela VE.
- f) En la parte derecha de la plantilla se ubicará el código del productor/suministrador del tratamiento es un código especial que el INSAI asignará al productor o el suministrador del tratamiento térmico del material de embalaje de madera que aplique las marcas.
- g) El INSAI asigna el número y orden de los dígitos y/o letras.
- h) En la parte derecha de la plantilla se ubicará el código del tratamiento HT, debe aparecer después de la combinación de códigos del país y del productor/administrador del tratamiento, en una línea distinta a la de los mencionados códigos del país y el productor/administrador del tratamiento.
- i) Los colores rojo y naranja deberían evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

	VE-XXX HT
VE- XXX- HT	

Artículo 15. Las instalaciones de las empresas registradas serán inspeccionadas periódicamente, a fin de verificar si mantienen el servicio de tratamiento, producción y/o comercialización de acuerdo a las condiciones que dieron la aprobación a la empresa y según lo establecido en la presente Resolución.

SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 16. El registro de la empresa será suspendido en un término de uno a tres meses, en los siguientes casos:

- a) Por falla en el equipo de tratamiento no comunicada al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- b) Falta del registro de tratamiento aplicado al embalaje de madera.
- c) Uso del sello o marca en material de embalaje no tratado o no autorizado.
- d) Designar nuevo Cooperador Técnico, sin la debida aprobación del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- e) Realizar cambios en la infraestructura y equipos en planta sin haber sido aprobado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- f) Falta del registro de los tratamientos aplicados.
- g) Impedir que los inspectores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), realicen sus labores de supervisión en las instalaciones de la empresa.
- h) Almacenar material tratado junto con material no tratado en una misma zona de resguardo o almacenamiento.
- i) Utilización de equipos no calibrados o en mal estado.
- j) Infestación por plagas del material ya tratado no notificada.

Artículo 17. El registro otorgado a las empresas podrá ser revocado, si es reincidente en los casos señalados en el artículo anterior, además del caso en que exista desacato del tiempo de su suspensión.

INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS EMBALAJES DE MADERA

Artículo 18. Los envíos de productos independientemente del contenido, origen, volumen o destino, que estén comprendidos en embalajes de madera, se sujetaran a las normas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 19. Los exportadores serán responsables de que los embalajes de madera destinados a la exportación cumplan con las reglamentaciones establecidas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria del país de destino; de la misma forma, deberán garantizar que los embalajes tratados mantengan las condiciones de resguardo fitosanitarias necesarias para evitar la reinfestación de posibles plagas.

Cuando el país de destino exija además de la marca, la presentación del Certificado Fitosanitario mediante una justificación técnica, el interesado deberá solicitarlo en las oficinas de las Inspectorías del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 20. Si una unidad de embalaje de madera ha recibido tratamiento y se ha marcado en conformidad con esta norma y no ha sido reparada, reciclada o alterada de alguna otra forma, no será necesario que reciba nuevo tratamiento o marcado durante la vida útil de la unidad.

Cuando en el país, se repare embalaje de madera marcado, deberá utilizarse para ello únicamente madera que ha recibido tratamiento de conformidad con esta norma, o madera construida o fabricada a partir de material procesado. Si se utiliza madera tratada para la reparación, cada componente añadido debe llevar la marca en conformidad con esta norma. Las marcas anteriores deberán obliterarse.

Artículo 21. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) inspeccionará, de oficio y a solicitud, los embalajes de madera asociados a cualquier producto a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias de importación y exportación establecidas en la presente Resolución.

Los Inspectores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), inspeccionarán de forma aleatoria, selectiva o bajo cualquier otra modalidad que establezca este Instituto, en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, los embalajes de madera asociados al comercio internacional y en tránsito por el territorio nacional.

Artículo 22. El importador o su representante deberá presentar, ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), Solicitud de Inspección Sanitaria (SIS) en tres originales, anexando a cada solicitud Declaración del Embalaje de Madera, y demás documentos requeridos así como el correspondiente depósito de cinco unidades tributarias por concepto de tasa tal como lo establece el numeral 69 del artículo 81 de la Ley de Salud Agrícola Integral.

El importador o su representante deberán preparar la declaración de embalaje, conforme a modelo que establecerá el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

El exportador o su representante deberán presentar, ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), Solicitud de Inspección Sanitaria (SIS) en tres originales, anexando a cada solicitud, Certificado de Tratamiento Térmico y demás documentos requeridos.

Artículo 23. Los Inspectores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) deberán verificar durante la inspección a la que se alude en el artículo anterior, que los embalajes de madera reglamentados por la presente resolución, estén fabricados con madera descortezada, ostenten la marca establecida que de garantía de la aplicación de los tratamientos establecidos en la NIMF N° 15 y que estén libres de plagas.

Artículo 24. Si el material de embalaje está conforme a la norma, el inspector lo certificará estampando sello y firma en la declaración de embalaje. Si no está conforme, deberá indicar en la misma que el material está retenido hasta que se resuelva conforme al artículo anterior.

Si el material de embalaje de madera exportado está conforme a la norma, el inspector emitirá el respectivo Certificado Fitosanitario.

Artículo 25. Si el embalaje de madera no exhibe las marcas exigidas, el Inspector del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) podrá aplicar las siguientes medidas: tratamiento, destrucción o reembarque del embalaje. De igual forma podrá aplicar estas medidas a aquel embalaje de madera tratado que muestre evidencia de plagas.

Artículo 26. Ante la interceptación de plagas del embalaje de madera importado, el envío deberá ser retenido a fin de identificar tales plagas en los laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). Si la plaga es cuarentenaria, el ingreso del embalaje (y en caso de ser necesario del producto) será rechazado, independientemente de si éste se encuentra marcado o no, pudiendo el Inspector del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), decidir su rembarque o destrucción.

Ante la interceptación de plagas del embalaje de madera con fines a la exportación, el envío será rechazado, independientemente de si éste se encuentra marcado o no, pudiendo el Inspector del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), decidir su destrucción u otra medida fitosanitaria.

Artículo 27. Cuando la destrucción del embalaje sea la opción establecida por cuanto no se dispone de las instalaciones necesarias para realizar el tratamiento o cuando no sea conveniente hacerlo. El embalaje de madera que requiera acción de emergencia deberá salvaguardarse de forma apropiada antes del tratamiento o la eliminación, a fin de evitar que se escape alguna plaga durante el período transcurrido entre la detección de la plaga que represente una amenaza y el tratamiento o la destrucción. Cuando sea necesaria la eliminación, se señalan los métodos siguientes:

1.- **Incineración:** Quema total conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes; 2.- **Entierro:** Entierro profundo en sitios aprobados por las autoridades competentes; 3.- Otros métodos que el INSAI considere apropiado según sea la naturaleza de la plaga interceptada.

El entierro no será opción cuando se trate de insectos del orden **Isoptera**.

Artículo 28. Los costos del tratamiento o cualquier otra medida fitosanitaria serán con cargo al interesado.

Artículo 29. Cuando existan envíos que se movilizan al descubierto, en tránsito internacional o nacional con embalaje de madera, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Resolución antes de su salida de la zona primaria hacia las aduanas de destino.

Artículo 30. La vigilancia y el cumplimiento de la presente norma corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), donde el personal técnico realizará los trabajos de inspección, fiscalización y vigilancia pertinentes respecto al caso.

Artículo 31. Cualquier contravención a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionados conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 32. Se deroga la Resolución DM/Nº 068 de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.408 de fecha 29 de Marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOVELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2017

Nº 142

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 141 de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.275 de fecha 9 de noviembre de 2017, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.888.090** como Director General del Vivir Bien y Atención Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Debe decir:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.888.090** como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 141 de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.275 de fecha 9 de noviembre de 2017, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/11/2017

Nº 141

207º, 158º y 18º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las competencias que le confiere en los artículos 65 y 78 en sus numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.888.090** como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante esta Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N°049 de fecha 17 de Marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.873, de fecha 28 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día 08 de Noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 120
CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38, 40, 65 y 78 numerales 1, 13 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional en coordinación con otros entes adscritos, públicos y privados, destinados hacerle frente con éxito y rapidez a la crisis de vivienda que afecta a nuestro pueblo y que se ha agudizado por los efectos del cambio climático;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe garantizar el uso efectivo, eficaz y eficiente de los recursos por parte de los equipos de trabajo, dependencias, órganos y entes adscritos a este órgano ministerial;

CONSIDERANDO

Que está a cargo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda el cumplimiento de los fines y objetivos constitucionales establecidos en el artículo 82 de la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que la **INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, empresa del

Estado adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, tiene entre su objeto social la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción y rehabilitación de viviendas, la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo en vivienda y hábitat, la celebración de los convenios y contratos necesarios destinados a satisfacer las necesidades en vivienda y hábitat de la población y, en general, la realización de todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar a la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de vivienda y hábitat;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA DEL ESTADO INMOBILIARIA NACIONAL S.A., ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,

PRIMERO: Encomendar a la empresa del Estado **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la administración, ejecución físico y financiera, seguimiento, control y evaluación de los contratos de obras de viviendas, equipamiento, servicio y Grandes Ciudades, suscritos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela correspondientes a los proyectos de obras de infraestructura vigentes hasta su culminación, y los que en lo sucesivo se establezcan, cuya identificación, ámbito espacial territorial de desarrollo, denominación de la obra y monto se indican en el siguiente cuadro:

N°	PROYECTO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA OBRA
001	15009	Zulia	Baralt	Construcción de 30 SUVI parroquias varias (Baralt).
002	30419	Zulia	Jesús Enrique Lossada	50 viviendas y urbanismo desarrollo ciudad comunal laberinto
003	24855	Zulia	Mara	Construcción de 80 apartamentos "Conjunto Residencial Cass"
004	30491	Zulia	Maracaibo	Villa Francisco Delgado
005	15019	Zulia	San Francisco	Construcción de 305 SUVI parroquias varias (San Francisco).
006	24189	Zulia	San Francisco	04 tetra módulos Villa Sur
007	18506	Anzoátegui	Anaco	Viviendas unifamiliares Mcpo. Anaco parroquia Anaco
008	18497	Anzoátegui	Aragua	Viviendas unifamiliares Mcpo. Aragua de Barcelona
009	24842	Anzoátegui	Fernando de Peñalver	Construcción de viviendas unifamiliares
010	26026	Anzoátegui	Fernando de Peñalver	Construcción del Conjunto Residencial San Judas Tadeo
011	24841	Anzoátegui	Francisco de Miranda	Construcción de viviendas unifamiliares
012	24837	Anzoátegui	Francisco del Carmen Carvajal	Construcción de viviendas unifamiliares
013	18437	Anzoátegui	Guanta	Construcción de viviendas unifamiliares
014	24839	Anzoátegui	Guanta	Construcción de viviendas unifamiliares
015	18485	Anzoátegui	Independencia	Viviendas unifamiliares
016	5602	Anzoátegui	Juan Antonio Sotillo	Construcción de cen (100) viviendas aisladas según convenio Venezuela Uruguay
017	18509	Anzoátegui	Juan Manuel Cajigal	Construcción de viviendas unifamiliares
018	18474	Anzoátegui	Libertad	Viviendas unifamiliares Mcpo. Libertad parroquia Santa Inés
019	18502	Anzoátegui	Manuel Ezequiel Bruzuel	Construcción de viviendas unifamiliares
020	24843	Anzoátegui	Manuel Ezequiel Bruzuel	Construcción de viviendas unifamiliares
021	18470	Anzoátegui	Pedro María Freites	Construcción de viviendas unifamiliares
022	18464	Anzoátegui	Pedro María Freites	Construcción de viviendas unifamiliares
023	18480	Anzoátegui	Pedro María Freites	Construcción de viviendas unifamiliares
024	24840	Anzoátegui	Pedro María Freites	Construcción de viviendas unifamiliares
025	18488	Anzoátegui	Píritu	Construcción de viviendas unifamiliares
026	24835	Anzoátegui	Santa Ana	Construcción de viviendas unifamiliares
027	3535	Anzoátegui	Simón Bolívar	Continuación de la construcción de viviendas del conjunto residencial Constantino Maradel
028	3595	Anzoátegui	Simón Bolívar	Construcción de doscientas (200) viviendas aisladas según convenio Venezuela Uruguay
029	18441	Anzoátegui	Simón Bolívar	Viviendas unifamiliares parroquia El Carmen
030	24829	Anzoátegui	Simón Bolívar	Construcción de viviendas unifamiliares, sector Guzmán Lander
031	24833	Anzoátegui	Simón Bolívar	Construcción de viviendas unifamiliares, sector Campo Claro
032	26025	Anzoátegui	Simón Bolívar	Construcción del conjunto residencial Francisco de Miranda

033	18466	Anzoátegui	Simón Bolívar	Viviendas unifamiliares, parroquia San Cristóbal
034	18520	Anzoátegui	Sir Arthur Mc Gregor	Viviendas unifamiliares
035	17.146	Mérida	Alberto Adriani	Construcción de viviendas en eje panamericano del estado Mérida
036	23.496	Mérida	Alberto Adriani	Rehabilitación y ampliación de viviendas en las parroquias Presidente Páez, Rómulo Gallegos y Púlido Méndez, municipio Alberto Adriani del estado Mérida.
037	31.866	Mérida	Alberto Adriani	Villa los Ángeles. construcción de 32 viviendas multifamiliares
038	31.881	Mérida	Andrés Bello	All primera. construcción de 104 viviendas tetrafamiliares con urbanismo
039	17.154	Mérida	Antonio Pinto Salinas	Construcción de viviendas en eje Mococtes del estado Mérida.
040	23.499	Mérida	Antonio Pinto Salinas	Rehabilitación y ampliación de viviendas en el municipio Antonio Pinto Salinas del estado Mérida.
041	31.857	Mérida	Antonio Pinto Salinas	Construcción de 32 viviendas multifamiliares Los Pepos
042	23.498	Mérida	Campo Elias	Rehabilitación y ampliación de viviendas en las parroquias Fernández Peña, matriz, Montalbán y Jají
043	31.869	Mérida	Caracciolo Parra Olmedo	Luisa Cáceres Arismendi y Hugo Chávez. construcción de 200 viviendas unifamiliares
044	23.497	Mérida	Libertador	Rehabilitación y ampliación de viviendas en las parroquias Jacinto Plaza, Aras, Antonio Spineti Dini, Domingo Peña, J.J. Osuna Rodríguez, Gonzalo Picón y Milla
045	31.855	Mérida	Libertador	Construcción de 750 viviendas SUVI en parcelas aisladas en diferentes municipios del estado Mérida
046	31.860	Mérida	Libertador	Valle Verde construcción de 80 viviendas multifamiliares
047	23.502	Mérida	Miranda	Mejoramiento de vivienda parroquia Andrés Eloy Blanco
048	17.160	Mérida	Miranda	Construcción de viviendas en municipios varios del estado Mérida
049	23.503	Mérida	Miranda	Mejoramiento de vivienda parroquia PiFango
050	14.719	Mérida	Miranda	Construcción edificio 7 desarrollo habitacional Libertadores de América
051	31.914	Mérida	Miranda	Libertadores de América. construcción de 16 viviendas multifamiliares
052	14.734	Mérida	Pueblo Llano	Construcción I etapa. Urb. Santa Inés.
053	31.864	Mérida	Pueblo Llano	Santa Inés. Construcción de 60 viviendas multifamiliares
054	13.167	Mérida	Sucre	Construcción 5 viviendas SUVI. Convenio PDVSA IV etapa. Varios municipios
055	23.501	Mérida	Sucre	Rehabilitación y ampliación de viviendas en las parroquias San Juan y Chiguara, municipio Sucre del estado Mérida
056	17.167	Mérida	Tovar	Construcción de urbanismo y apartamentos desarrollo habitacional Brisas del Mococtes I etapa
057	31.865	Mérida	Tovar	Giandomenico Puliti (La Jabonera) construcción de 32 viviendas multifamiliares
058	31.877	Mérida	Tulio Febres Cordero	Construcción de 103 viviendas unifamiliares con urbanismo
059	23.500	Mérida	Zea	Rehabilitación y ampliación de viviendas
060	19492	Nueva Esparta	Arismendi	Convenio Gobernación PDVSA (900 viviendas)
061	27039	Nueva Esparta	Arismendi	Construcción de 556 tetramódulos Gobernación
062	27105	Nueva Esparta	Arismendi	Construcción de 600 viviendas aisladas Gobernación
063	27125	Nueva Esparta	Arismendi	Construcción de 90 viviendas para educadores
064	27131	Nueva Esparta	Arismendi	Construcción de 1036 viviendas en terrenos propios Gobernación
065	23547	Nueva Esparta	Díaz	Construcción de 78 viviendas unifamiliares en el sector la lagunita
066	27429	Nueva Esparta	García	Corredor Virgen del Valle/ consolidación de viviendas en calle Antonio Díaz del sector de barrio San Antonio, concejo comunal Río Ochenta, parroquia Francisco Fajardo,
067	27500	Nueva Esparta	García	Corredor Virgen del Valle/ rehabilitación de 17 viviendas en calle 6, sector 01 de barrio Villa Rosa, concejo comunal Almirante José María García, parroquia Francisco Fajardo,
068	27523	Nueva Esparta	García	Corredor Virgen del Valle/ Rehabilitación de 10 viviendas en la vereda 7B, sector "H" del sector barrio Villa Rosa, concejo comunal sector "H" Villa Rosa, parroquia Francisco Fajardo
069	27118	Nueva Esparta	García	Convenio gobernación con alcaldía de García 100 viviendas
070	30426	Nueva Esparta	García	Construcción de 348 tetramódulos en San Antonio municipio García -enfermeras
071	27427	Nueva Esparta	Marino	Corredor Hugo Chávez / sustitución de techos y mejoras de (6) seis viviendas en la calle Libertad entre Velásquez y San Nicolás, concejo comunal Ciudad de Portamar parroquia Capital
072	27503	Nueva Esparta	Mariffo	Corredor Hugo Chávez / Rehabilitación de techo en casa comunal de campomar manzana II, sector barrio bella vista, campomar manzana II, parroquia Capital
073	27511	Nueva Esparta	Mariffo	Corredor Hugo Chávez / rehabilitación de 06 viviendas en el callejón Juan Piro, sector Bella Vista, Campomar Manzana I, parroquia Capital
074	27138	Nueva Esparta	Península de Macanao	Construcción de 40 viviendas en el sector Guayacancito
075	27111	Nueva Esparta	Villaiba	Convenio Gobernación Alcaldía de Villaiba de 50 viviendas

076	30.321	Táchira	Antonio Rómulo Costa	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015 Antonio Rómulo Costa
077	30.420	Táchira	Ayacucho	Construyendo con Viñma zona norte, septiembre 2015.
078	30.424	Táchira	Bolívar	Construyendo con Viñma zona frontera septiembre de 2015.
079	30.329	Táchira	Cárdenas	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015
080	23.551	Táchira	Cárdenas	La Florida
081	10.632	Táchira	Cárdenas	Construcción de viviendas SUVI
082	22.237	Táchira	Cárdenas	Construcción de viviendas SUVI (autoconstrucción) Gobernación / INTAVI.
083	30.421	Táchira	Córdoba	Construyendo con Viñma Zona Sur septiembre 2015
084	23.549	Táchira	García de Hevia	Sagrada Familia
085	30.422	Táchira	García de Hevia	Construyendo con Viñma García de Hevia septiembre 2015
086	30.423	Táchira	Jáuregui	Construyendo con Viñma Zona Montaña septiembre de 2015
087	15.135	Táchira	Junín	Construcción de vivienda SUVI en el municipio Junín
088	23.550	Táchira	Junín	Mayor José Gregorio Viñma Mora
089	21.820	Táchira	San Cristóbal	Urbanismo habitacional Simón Rodríguez
090	30.425	Táchira	San Cristóbal	Construyendo con Viñma Zona Metropolitana septiembre de 2015
091	10.628	Táchira	Torbes	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Torbes
092	30.322	Táchira	Torbes	Construcción de viviendas SUVI 2015 en el municipio Torbes

SEGUNDO: En ejercicio de la Encomienda de Gestión a que se refiere la presente Resolución, queda facultada la **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, para culminar, reparar y rehabilitar las Obras de Infraestructura correspondientes a los proyectos vigentes y los que en lo sucesivo se establezcan que integran el listado enunciado en el artículo anterior, y coadyuvar en la ejecución de planes, programas y proyectos suscritos mediante la optimización de la infraestructura destinada para tal fin.

TERCERO: La **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, cumplirá las facultades y atribuciones indicadas en el artículo anterior, previa verificación del estado de avance físico financiero y del cumplimiento de las metas y objetivos que comprenden los proyectos cuya gestión se encomienda.

CUARTO: La **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, deberá mantener informado al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda de todas las actuaciones que realice en ejecución de la presente Encomienda. En consecuencia, la Inmobiliaria Nacional S.A., deberá presentar mensualmente un informe de su gestión.

QUINTO: No obstante la Encomienda de Gestión contenida en la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda se reserva la potestad de emitir los pronunciamientos técnicos o de cualquier otra índole que considere pertinente, en todo lo concerniente a su ejecución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,


MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 121
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, de

conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38, 40, 65 y 78 numerales 1, 13 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional en coordinación con otros entes adscritos, públicos y privados, destinados hacerle frente con éxito y rapidez a la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo y que se ha agudizado por los efectos del cambio climático;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe garantizar el uso efectivo, eficaz y eficiente de los recursos por parte de los equipos de trabajo, dependencias, órganos y entes adscritos a este órgano ministerial;

CONSIDERANDO

Que está a cargo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, el cumplimiento de los fines y objetivos constitucionales establecidos en el artículo 82 de la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Estado "BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, tiene entre su objeto social la ejecución de planes, proyectos y actividades destinadas a fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, pudiendo asumir la realización de cualquier actividad, proyecto u obra que le sea conferida o encomendada y, en general, la realización de todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar en la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de vivienda y hábitat;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,

PRIMERO. Se establece una Encomienda de Gestión a la FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, Fundación del Estado adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, seguimiento, control y evaluación de los contratos de obras de infraestructura, equipamiento y servicios suscritos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, para la culminación de las obras que se indican a continuación:

N°	PROYECTO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA OBRA
001	17788	Zulia	Cabimas	Construcción de complejo habitacional socialista Virgen Chinita 2013
002	25988	Zulia	Cabimas	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas
003	14993	Zulia	Guajira	Guajira funda infra 3 (mara)
004	30128	Zulia	Guajira	Sustitución de viviendas Guajira - Cont
005	30127	Zulia	Guajira	Construcción de 268 viviendas plañificas en la laguna de Sinamaica
006	30129	Zulia	Guajira	Desarrollo urbanístico Nahua - Cont
007	17799	Zulia	Lagunillas	Construcción de complejo habitacional socialista Rafael mana Barait, parroquia Libertad
008	14994	Zulia	Machiques de Perijá	Perijá funda infra 5 (Perijá)
009	25984	Zulia	Maracaibo	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas, parroquia Cacique Mera
010	25986	Zulia	Maracaibo	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas en la parroquia Cecilio Acosta
011	15117	Zulia	Maracaibo	1000 viviendas SUIVI en diferentes parroquias
012	14982	Zulia	Maracaibo	Maracaibo (b) circuito 4 funda infra 2 (Cocuiavaca)
013	25983	Zulia	Maracaibo	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas en la parroquia Cristo de Aranza

014	15018	Zulia	Maracaibo	Construcción de 1485 SUIVI parroquias varias (Maracaibo).
015	9218	Zulia	Maracaibo	Desarrollo Ciudad Lossada
016	14981	Zulia	Maracaibo	Maracaibo (a) circuito 2 funda infra 1 (Idelfonso Vásquez)
017	25985	Zulia	Maracaibo	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas en la parroquia Manuel Dagnino
018	15015	Zulia	Miranda	Construcción de 30 SUIVI parroquias varias (Miranda).
019	32232	Zulia	Miranda	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas en la parroquia San Antonio (Consejo de Ciruma)
020	15023	Zulia	San Francisco	Construcción de viviendas multifamiliares en el lote B del desarrollo habitacional Villa Sur, parroquia Los Cortijos.
021	14997	Zulia	San Francisco	Maracaibo (c) Funda Infra 3 (San Francisco)
022	25987	Zulia	San Francisco	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas
023	25990	Zulia	Simón Bolívar	Construcción de viviendas unifamiliares aisladas
024	14996	Zulia	Sucre	Sur del lago funda infra 6 (Sur del Lago)
025	18449	Anzoátegui	Fernando de Peñalver	Construcción de viviendas unifamiliares
026	18421	Anzoátegui	Juan Antonio Sobilo	Viviendas unifamiliares
027	18426	Anzoátegui	Juan Antonio Sobilo	Viviendas unifamiliares parroquia Pto La Cruz
028	5632	Anzoátegui	Pedro María Fretes	Construcción de cincuenta (50) viviendas aisladas según convenio Venezuela Uruguay
029	18429	Anzoátegui	San José de Guanipa	Viviendas unifamiliares
030	10137	Anzoátegui	Simón Bolívar	Construcción de cincuenta (16) viviendas de auto-construcción en diferentes municipios del estado Anzoátegui
031	5607	Anzoátegui	Simón Rodríguez	Construcción de cien (100) viviendas aisladas según convenio Venezuela Uruguay
032	18435	Anzoátegui	Simón Rodríguez	Viviendas unifamiliares
033	23.509	Mérida	Alberto Adriani	Plan de los cien barrios de paz municipio Alberto Adriani
034	2.902	Mérida	Alberto Adriani	Desarrollo Habitacional Parque Chama
035	31.868	Mérida	Alberto Adriani	Parque Chama. construcción de 200 viviendas unifamiliares pareadas
036	23.515	Mérida	Antonio Pinto Salinas	Plan de los cien barrios municipio Antonio Pinto Salinas
037	31.867	Mérida	Antonio Pinto Salinas	Quebrada El Barro. construcción de 80 viviendas multifamiliares
038	31.957	Mérida	Arzobispo Chacón	Mora Rey. 32 viviendas multifamiliares
039	23.514	Mérida	Campo Elias	Plan de los cien barrios de paz
040	23.512	Mérida	Caracciolo Parra Oimedo	Plan de los cien barrios de paz
041	23.516	Mérida	Julio César Salas	Plan de los cien barrios
042	2.689	Mérida	Libertador	Desarrollo Habitacional Brisas del Alba
043	9.837	Mérida	Libertador	Construcción de viviendas bifamiliares sector El Valle.
044	14.773	Mérida	Libertador	Construcción de viviendas en II etapa, desarrollo habitacional Monterrey. El Valle.
045	17.140	Mérida	Libertador	Construcción de viviendas en eje metropolitano del estado Mérida
046	13.349	Mérida	Libertador	Construcción 5 viviendas SUIVI. Convenio PDVSA V etapa. Varios municipios
047	5.161	Mérida	Libertador	Desarrollo Habitacional Bicentenario
048	8.148	Mérida	Libertador	Desarrollo habitacional Ernesto Che Guevara
049	23.505	Mérida	Miranda	Mejoramiento de vivienda parroquia La Venta
050	23.504	Mérida	Miranda	Mejoramiento de vivienda parroquia Timotes
051	23.513	Mérida	Obispo Ramos de Lora	Plan de los cien barrios de paz
052	31.918	Mérida	Rangel	Mucuruba. Construcción de 48 viviendas multifamiliares.
053	31.956	Mérida	Rivas Dávila	Los Barbechos. 80 viviendas multifamiliares
054	31.878	Mérida	Sucre	El Anís, construcción de 22 viviendas unifamiliares con urbanismo
055	31.870	Mérida	Sucre	Santa Eduvigis. construcción de 64 viviendas unifamiliares
056	31.871	Mérida	Sucre	Fruto Vivas. construcción de 500 viviendas unifamiliares pareadas
057	31.888	Mérida	Sucre	Tetracasa Construpatria.
058	23.510	Mérida	Tovar	Plan de los cien barrios de paz
059	23.511	Mérida	Tulio Febres Cordero	Plan de los cien barrios de paz
060	23.500	Mérida	Zea	Rehabilitación y ampliación de viviendas
061	27472	Nueva Esparta	García	Corredor Virgen del Valle/ Sustitución de techos y rehabilitación de fachadas de 10 parcelas en la calle avenida Concepción Manlio, en el sector barrio El Valle, concejo comunal Hugo Chávez sector Conuco Largo parroquia Capital El Valle
062	27490	Nueva Esparta	García	Corredor Virgen del Valle/ rehabilitación de 10 viviendas en la calle Samán, en el sector barrio El Valle, concejo comunal las casitas de las Piedras del Valle, parroquia Capital El Valle
063	27514	Nueva Esparta	García	Corredor Virgen del Valle/ rehabilitación de 10 viviendas en calle 21, sector de barro Villa Rosa, concejo comunal Urb. Villa Rosa sector F.

				parroquia Francisco Fajardo
064	27530	Nueva Esparta	Garda	Sustitución de techos y rehabilitación de fachadas en 15 viviendas del sector de barro Vila Juana, consejo comunal 065Vila Juana, parroquia Francisco Fajardo
065	22324	Nueva Esparta	Manífo	Construcción de 61 viviendas unifamiliares aisladas en el sector Valle Encantado
066	23494	Nueva Esparta	Manífo	Construcción y/o rehabilitación de 78 viviendas en los diferentes municipios del estado Nueva Esparta
067	23529	Nueva Esparta	Manífo	Rehabilitación u/o construcción de 48 viviendas unifamiliares en el sector los cocos sur y los del fines pertenecientes al corredor Hugo Chávez de Barrio Nuevo Barrio Tricolor
068	27460	Nueva Esparta	Manífo	Corredor Hugo Chávez/Rehabilitación de 10 viviendas en la calle San Miguel Arcángel sector barro Bella Vista, consejo comunal Los Delfines del sector Bella Vista parroquia Capital
069	27489	Nueva Esparta	Manífo	Corredor Hugo Chávez/consolidación y mejoras en calle Las Palmeras, sector barro Bella Vista, Campomar manzana III, parroquia capital
070	22323	Nueva Esparta	Península de Macanao	Construcción de 89 viviendas unifamiliares aisladas
071	15.079	Táchira	Andrés Bello	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Andrés Bello
072	30.323	Táchira	Andrés Bello	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015 Andrés Bello
073	15.068	Táchira	Antonio Rómulo Costa	Construcción de viviendas SUVI
074	15.360	Táchira	Antonio Rómulo Costa	Urbanismo habitacional Fabricio Ojeda
075	15.080	Táchira	Ayacucho	Construcción de viviendas SUVI
076	21.812	Táchira	Ayacucho	Urbanismo habitacional Ezequiel Zamora
077	10.614	Táchira	Bolívar	Construcción de viviendas SUVI
078	15.081	Táchira	Bolívar	Construcción de viviendas SUVI
079	30.331	Táchira	Córdoba	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015
080	15.083	Táchira	Fernández Feo	Construcción de viviendas SUVI
081	14.763	Táchira	Francisco de Miranda	Construcción de viviendas SUVI
082	15.084	Táchira	García de Hevia	Construcción de viviendas SUVI
083	30.333	Táchira	García de Hevia	construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015
084	10.633	Táchira	Guáncimos	Construcción de viviendas SUVI
085	15.085	Táchira	Guáncimos	Construcción de viviendas SUVI
086	15.115	Táchira	Guáncimos	Construcción de viviendas SUVI
087	30.334	Táchira	Guáncimos	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015
088	30.324	Táchira	Independencia	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015 Capacho Nuevo
089	15.077	Táchira	Jáuregui	Construcción de viviendas SUVI en el Municipio Jáuregui
090	21.813	Táchira	Jáuregui	Urbanismo Habitacional Santo Cristo
091	29.766	Táchira	Jáuregui	Construyendo con Vielma
092	30.335	Táchira	Jáuregui	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015 Jáuregui
093	15.092	Táchira	Junín	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Junín
094	30.336	Táchira	Junín	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015 Junín
095	15.071	Táchira	Libertad	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Libertad
096	15.089	Táchira	Libertador	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Libertador
097	15.078	Táchira	Lobatera	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Lobatera
098	24.340	Táchira	Lobatera	Construcción de viviendas Las Minas
099	15.086	Táchira	Michelena	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Michelena
100	11.049	Táchira	Pedro María Ureña	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Pedro María Ureña
101	15.088	Táchira	Pedro María Ureña	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Pedro María Ureña
102	15.113	Táchira	Pedro María Ureña	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Pedro María Ureña
103	15.072	Táchira	Rafael Urdaneta	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Rafael Urdaneta
104	15.076	Táchira	Samuel Darío Maldonado	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Samuel Darío Maldonado
105	15.107	Táchira	Samuel Darío Maldonado	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Samuel Darío Maldonado
106	21.826	Táchira	Samuel Darío Maldonado	Urbanismo habitacional Antonio José de Sucre
107	15.110	Táchira	San Cristóbal	Construcción de viviendas SUVI en el municipio San Cristóbal
108	24.058	Táchira	San Cristóbal	Construcción de viviendas SUVI proyecto de autoconstrucción en el estado Táchira
109	31.797	Táchira	San Cristóbal	Construcción de viviendas autoconstrucción kit aisladas
110	21.818	Táchira	San Cristóbal	Urbanismo habitacional Rafael de Nogales Ménciez
111	30.337	Táchira	San Cristóbal	Construcción de viviendas unifamiliares SUVI 2015 San Cristóbal
112	15.058	Táchira	San Judas Tadeo	construcción de viviendas SUVI en el municipio San Judas Tadeo
113	15.073	Táchira	Seboruco	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Seboruco
114	15.099	Táchira	Seboruco	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Seboruco
115	15.075	Táchira	Sucre	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Sucre
116	15.112	Táchira	Torbes	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Torbes
117	15.090	Táchira	Urbante	Construcción de viviendas SUVI en el municipio Urbante

SEGUNDO: En ejercicio de la Encomienda de Gestión a que se refiere la presente Resolución, queda facultada la **FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** para culminar, reparar y rehabilitar las Obras de Infraestructura correspondientes a los proyectos vigentes y los que en lo sucesivo se establezcan que integran el listado enunciado en el artículo anterior, y coadyuvar en la ejecución de planes, programas y proyectos suscritos mediante la optimización de la infraestructura destinada para tal fin.

TERCERO: La **FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** cumplirá las facultades y atribuciones indicadas en el artículo anterior, previa verificación del estado de avance físico financiero y del cumplimiento de las metas y objetivos que comprenden los proyectos cuya gestión se encomienda.

CUARTO: La **FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** deberá mantener informado al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda de todas las actuaciones que realice en ejecución de la presente Encomienda. En consecuencia, la Fundación Barrio Nuevo Barrio Tricolor deberá presentar mensualmente un informe de su gestión.

QUINTO: No obstante la Encomienda de Gestión contenida en la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda se reserva la potestad de emitir los pronunciamientos técnicos o de cualquier otra índole que considere pertinente, en todo lo concerniente a su ejecución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0016/2017

Años 207°, 158° y 18°

Caracas, 13 de noviembre de 2017

El ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.541.220**, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22 de junio del 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.178 de fecha 22 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana **ISIS BENJANIR PEREIRA PINO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.582.437**, como **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Firmar los actos y documentos de trámites ordinarios relacionados con los asuntos propios de la Gerencia a su cargo.
2. Certificar con su firma las copias de los documentos, expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Gerencia a su cargo.

4. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Gerencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
5. Suscribir y rescindir los contratos de trabajo, contratos de prestación de servicio bajo la modalidad de honorarios profesionales y técnicos previa autorización del Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de conformidad con los trámites administrativos y la normativa aplicable.
6. Elaborar todos los Actos Administrativos de ingreso, remoción y retiro de los funcionarios y funcionarias. Así como los despidos a que hubiere lugar del personal obrero y ~~contratado~~ que labora en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
7. Asignar las funciones y obligaciones de los servidores públicos y/o trabajadores del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud de conformidad con la Ley.
8. Suscribir notificaciones de los funcionarios públicos, personal obrero y ~~contratado~~ del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, concierne a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
9. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado a los funcionarios y funcionarias, así como al personal obrero y ~~contratado~~ del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes que rigen la materia.
10. Elaborar, controlar y evaluar cronogramas de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, y administrar el Sistema de Evaluación y Desempeño.

ARTÍCULO 3. Los Actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. La funcionaria a la cual se le confiere la presente delegación deberá rendir cuentas al ciudadano Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ/0007/2017, de fecha 27 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184, de fecha 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
 Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22-06-2017,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.178 de fecha 22-06-2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0017/2017

Años 207°, 158° y 18°

Caracas, 13 de noviembre de 2017

El ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.541.220, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.178 de fecha 22 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; así como, lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-20.130.589, como **GERENTE DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN**

Y CONTROL DE PROYECTOS del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, se delegan las funciones que a continuación se indican:


1. Formular los planes y/o proyectos que permitan garantizar y optimizar de manera estratégica los objetivos de la Gerencia.
2. Recibir Proyectos Socioproductivos presentados por jóvenes organizados bajo una figura jurídica debidamente registradas como: asociaciones (cooperativas, civiles), fundaciones, empresas de producción social, unidades de producción familiar, compañías anónimas, y cualquier otra que se ajuste a las demandas económico-productivas del país.
3. Evaluar y realizar el estudio de factibilidad de los proyectos recibidos para determinar si la información del proyecto y la documentación legal presentada califica para su financiamiento.
4. Presentar al Presidente y/o Gerente General del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, previa evaluación Punto de Cuenta de los proyectos solicitando su aprobación para ser financiados.
5. Previa aprobación del Presidente y/o Gerente General del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud de proyectos socioproductivos presentados, ~~deberá~~ realizar el trámite legal y administrativo correspondiente, ante las unidades de Consultoría Jurídica y Administración y Finanzas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud para el otorgamiento del financiamiento a los beneficiarios.
6. Establecer el mecanismo financiero que garantice el retorno del financiamiento otorgado conforme a las condiciones acordadas en el contrato de financiamiento suscrito entre el beneficiario y el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
7. Realizar el seguimiento, control y cumplimiento del objeto de los proyectos financiados, conforme al informe de rendición presentado por la Coordinación de Rendición y Cuenta del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
8. Presentar un Informe de Rendición al Presidente y/o Gerente General del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, para informar sobre los avances de los proyectos aprobados y financiados por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
9. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables en la materia, considerando las observaciones e instrucciones emitidas por el Presidente y/o Gerente General del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

El Presidente y/o Gerente General del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud podrán discrecionalmente firmar los Puntos de Cuenta referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. Los Puntos de Cuenta firmados de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ-0012/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.248 de fecha 02 de octubre de 2017.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
 Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22-06-2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.178 de fecha 22-06-2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207, 158° y 18°

Resolución Nro. 030

Caracas, 08 de octubre de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Yamilet Mirabal Calderón, según Decreto Presidencial N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana, YAMILI MARIELBI RUIZ YAPUR, titular de la cédula de identidad N° V.-21.436.930, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2°: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 07 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional
YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 739
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° 16-0702

Magistrado Ponente: JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
EXP. 16-0702

El 14 de julio de 2016, el ciudadano Carlos Andrés Lozano Restrepo, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.795.080, asistido por la abogada Elizabeth Malaver Mata, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 54.109, interpuso recurso de nulidad parcial por inconstitucionalidad ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada de suspensión de efectos de los artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008.

El 19 de julio de 2016, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 23 de noviembre de 2016, esta Sala Constitucional mediante decisión N° 976, admitió el presente recurso de nulidad, negó la medida cautelar solicitada, ordenó notificar a la parte recurrente de la decisión, citar mediante oficio al Presidente del Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, al Síndico Procurador Municipal, al Fiscal General y al Defensor del Pueblo, así como emplazar mediante cartel a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

En esa misma fecha, el Juzgado de Sustanciación recibió las actuaciones provenientes de la Sala Constitucional.

El 1 de diciembre de 2016, se recibió ante la Secretaría de esta Sala Constitucional, diligencia del recurrente mediante la cual se dio por notificado de la admisión de la demanda de nulidad.

El 13 de diciembre de 2016, el Juzgado de Sustanciación profirió auto en el que se acordó librar las respectivas boletas de citación al Presidente del Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa y al Síndico Procurador Municipal de la misma entidad; así como las notificaciones del ciudadano Defensor del Pueblo y de la ciudadana Fiscal General de la República y el emplazamiento mediante cartel a los terceros interesados.

En esa misma fecha, la parte actora diligenció ante la Secretaría de esta Sala, a los fines de retirar el cartel de emplazamiento librado en la presente causa.

El 15 de diciembre de 2016, el Juzgado de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Páez y Araure del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, recibió oficio n° TS-SC-16 de fecha 13 de diciembre de 2016, emanado del Juzgado de Sustanciación de esta Sala Constitucional, mediante el cual se le remitió anexo la comisión para que practicara las notificaciones indicadas en el despacho, relacionadas con el presente recurso de nulidad. En esa misma fecha se practicaron las notificaciones a la Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la República.

Mediante diligencia del 20 de diciembre de 2016, la parte actora consignó cartel de emplazamiento.

El 11 de enero de 2017, el ciudadano Williams Esber Santeliz, actuando en su condición de Presidente y único representante de legal de la sociedad mercantil Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A., C.A., presentó escrito de adhesión a la presente demanda de nulidad parcial por inconstitucionalidad de la Ordenanza de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008.

El 08 de febrero de 2017, los ciudadanos Carlos Andrés Lozano Restrepo, parte actora en el presente recurso de nulidad y Williams Esber Santeliz, en su condición de Presidente y representante legal de la sociedad mercantil Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A., C.A., tercero adherido, otorgaron poder apud acta al abogado Emilio José Urbina Mendoza.

El 09 de febrero de 2017, se recibió ante el Juzgado de Sustanciación de esta Sala, oficio N° 015-2017, de fecha 19 de enero de 2017, emanado del Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Páez y Araure del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, mediante el cual remitió la comisión signada con el N° 4.840-17, cumplida.

El 24 de febrero de 2017, se reconstituyó esta Sala Constitucional en virtud de la designación en sesión de la Sala Plena celebrada el 24 del mismo mes y año, de la nueva Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de las distintas Salas que lo conforman, quedando esta Sala Constitucional integrada de la siguiente forma: Magistrado Juan José Mendoza Jover, Presidente; Magistrado Arcadio Delgado Rosales, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Carmen Zuleta de Merchán, Gladys Gutiérrez Alvarado, Caixito Antonio Ortega Ríos, Luis Fernando Damiani Bustillos y Lourdes Benicia Suárez Anderson.

Mediante diligencia del 16 de marzo de 2017, el apoderado judicial de la empresa Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A. C.A., solicitó celeridad procesal en la admisión de la adhesión de su representada así como el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas en el presente recurso de nulidad.

El 07 de abril de 2017, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala Constitucional, dictó auto declarando al ciudadano Williams Esber Santeliz, Presidente la referida sociedad mercantil, como interviniente en la presente causa.

El 02 de mayo de 2017, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala Constitucional, emitió auto mediante el cual se dejó constancia del vencimiento del plazo para la presentación de los escritos, establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El 04 y 18 de mayo de 2017, el apoderado judicial de la Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A. C.A., diligenció solicitando celeridad procesal en el pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas en el presente recurso de nulidad.

Mediante auto del 30 de mayo de 2017, el Juzgado de Sustanciación ordenó la remisión de las actuaciones a esta Sala Constitucional, a los fines de la continuación del procedimiento.

El 05 de junio de 2017, se recibió en esta Sala Constitucional el expediente proveniente del Juzgado de Sustanciación a los fines de la continuación del procedimiento.

Realizado el estudio del caso, se pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones:

DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

La parte actora fundamentó la demanda de nulidad por razones de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

Que "(...) la violación constitucional flagrante por el Concejo Municipal de Araure del estado Portuguesa de los artículos 169, 174, 175 y 181 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al contemplar en su Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales (...)", competencias y procedimientos opuestos a los normados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que determina los parámetros y demás aspectos en que debe enmarcarse las ordenanzas municipales.

Que "(...) los siguientes vicios presentes en los artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales del Municipio Araure del estado Portuguesa".

Que "La primera denuncia de inconstitucionalidad de la Ordenanza (...) es la (...) **USURPACIÓN DE FUNCIONES CONSTITUCIONALES POR EL CONCEJO MUNICIPAL, QUE LE CORRESPONDEN AL ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES** (...). Así (...) los procedimientos que se ventilan en el Municipio Araure, sea de arrendamiento, compra o rescate de terrenos, **son nulos de nulidad absoluta** por cuanto han sido sustanciados y otorgados por un órgano que no tiene competencia (...)"

Que conforme al artículo 169 Constitucional "(...) el legislador nacional posee una 'exclusiva reserva legal en materia de organización municipal' (...) al publicarse en Gaceta Oficial la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en 2005, reformada en dos oportunidades (2006 y 2010)".

Que "La LOPPM (sic) contempla de forma precisa cuál es el órgano competente para administrar los terrenos municipales y cómo colaboran las diversas ramas del Poder Público Municipal, todas, contempladas en la Constitución (...) de 1999 (Artículos 174, 175, 176 y 182). Según la LOPPM,

(sic) desde 2005, **quien administra los terrenos municipales y los enajena es el Alcalde o Alcaldesa**, en su condición de primera autoridad y REPRESENTANTE LEGAL (sic) de la entidad municipal (arts. 82, 88, numeral 2). Además, esta competencia se ve reforzada cuando le atribuyen de forma exclusiva suscribir los respectivos contratos en nombre del Municipio (Art. 88, numeral 6), proponer al Concejo Municipal la venta de terrenos (Art. 95, numeral 10), donar y dar en usufructo, comodato o enfiteusis terrenos de dominio privado (Art. 137) y rescatar ejidos (Art. 148)".

Que, "(...) siendo esta competencia incuestionable desde 2005, la Ordenanza que se impugna reformada en 2008, debió haberse adecuado a lo preceptuado en la LOPPM de 2006, que repetimos, determinó los principios y demás modos temáticos que deben ser COMPLEMENTADOS por las ORDENANZAS y NO SER CONTRADICHOS. El vicio de usurpación de funciones que se delata en este capítulo, opera bajo tres supuestos incorporados inconstitucionalmente en la Ordenanza demandada".

Que el primero de ellos lo constituye que el Concejo Municipal de Araure, otorga contratos de enfiteusis. Que "(...) los artículos (...) en la ordenanza accionada DESCONOCEN la competencia del Alcalde como único con capacidad para dirigir la Administración Municipal y representar al Municipio (...) la Ordenanza sólo contempló como órgano donde se inicia el procedimiento y determina quién o quiénes van arrendar con el Municipio o comprarle sus terrenos o rescatarlos al Concejo Municipal de Araure (...)"

Que al comparar el artículo 13 de la Ordenanza impugnada "con el artículo 137 de la LOPPM, se colige una evidente usurpación funcional, pues, el Concejo Municipal de Araure, NO PUEDE DAR CONTRATOS DE ENFITEUSIS, SINO QUE PREVIA SOLICITUD MOTIVADA DEL ALCALDE, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, COMO SI LO ESPECIFICA LA LOPPM (...)"

Que la segunda usurpación de funciones por parte del Concejo Municipal de Araure, en desmedro de las competencias del Alcalde o Alcaldesa, lo constituye el otorgar y rescindir contratos de arrendamientos de sus terrenos municipales. Que las "(...) usurpaciones de funciones (...) están relacionadas a los contratos de arrendamiento que celebre el Municipio con particulares u otros entes públicos (...)"

Que conforme los artículos 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46 y 49, de la Ordenanza, se contempla "(...) un contrato que no está previsto en la LOPPM (sic) como es el arrendamiento de terrenos municipales. Desde 2005 el contrato nominado en materia de ceder el uso y disfrute pero reservándose la titularidad del terreno, se denomina **CONCESIÓN DE USO**, de conformidad con los artículos 95, numeral 10 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (...)" Que lo inconstitucional de los dispositivos señalados, radica en que "(...) precisa que toda la relación jurídico-administrativa entre el solicitante de un arrendamiento y el Municipio, se sustancia y decide en el CONCEJO MUNICIPAL atribuyéndose competencias administrativas que sólo pueden ejercer los Alcaldes o Alcaldesas (...)"

Que "Como lo señala inconstitucionalmente el artículo 30 de la Ordenanza impugnada, 'quien aspire arrendar un ejido' formula su solicitud al Concejo Municipal. Este último se encarga de tramitar el expediente de arrendamiento, DECIDIENDO SI APRUEBA (Art. 37) o NIEGA (Art. 43) la citada solicitud. Inclusive, de manera sorprendente, la Ordenanza reconoce que el solicitante al que fuera rechazada su petición, podría ejercer los 'correspondientes recursos administrativos' que no son más que los contemplados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos".

Que "(...) el Concejo Municipal no tiene competencia para administrar terrenos municipales según la LOPPM, sino, única y exclusivamente, previa tramitación ante la Alcaldía, para AUTORIZAR o NO el arrendamiento o concesión de uso. En ningún artículo de la LOPPM se habla de introducir solicitudes ante el Concejo Municipal, al contrario, en el texto de la LOPPM (sic) que habla de introducir solicitudes ante el Concejo Municipal, al contrario, en el texto de la LOPPM (sic) que habla de 'Aprobar las concesiones de servicios públicos o uso de bienes de dominio público', (Artículo 95, numeral 10) acota la frase 'previa solicitud motivada del Alcalde o Alcaldesa'".

Que "(...) la Ordenanza de forma inconstitucional otorga facultades para otorgar Arrendamiento, lo más insólito es lo previsto en su artículo 49, que faculta (...) al Concejo Municipal para **RESOLVER DE PLENO DERECHO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. Esta deliberada incoherencia jurídica de conferir una potestad a un órgano que no puede ni siquiera suscribir contratos en nombre del Municipio, además de usurpar funciones propias del Ejecutivo Municipal, **se transforma en una suerte de instrumento para interferir con la administración del Municipio Araure**".

Que la tercera usurpación de funciones atribuidas inconstitucionalmente al Concejo Municipal de Araure, está relacionado a la venta de terrenos municipales y su rescate. Que "Establece la Ordenanza demandada que todo aquel que aspire a comprar o que le sea donado un terreno de la municipalidad debe formular la solicitud ante el Concejo Municipal de Araure, consignada por Secretaria. Nuevamente el articulado le atribuye competencias que no están previstas en la LOPPM (sic) al Concejo Municipal en materia de venta de terrenos municipales", tal como se observa de los artículos 66, 70, 71 y 95 numeral 10, de la Ordenanza.

Que "Todo trámite de inicio y su sustanciación en materia de enajenación inmobiliaria municipal según la LOPPM (sic) le compete al ALCALDE o ALCALDESA a través de las correspondientes direcciones, oficinas u órganos del entramado administrativo de la Alcaldía. Sólo el Concejo Municipal puede verificar si se cumplieron los extremos de la Ordenanza sobre quiénes o en qué hipótesis puede comprarse un ejido u otro terreno del Municipio y si la Alcaldía cumplió los procedimientos a cabalidad. Caso contrario a la LOPPM, (sic) la Ordenanza objetada transforma así al Concejo Municipal como el administrador y enajenador de los terrenos del Municipio Araure, desconociendo el régimen municipal previsto por el legislador nacional, éste último, el competente para articular los principios organizativos que menciona el artículo 169 de la Constitución Bolivariana (sic) de 1999".

Que "(...) la peor de las desviaciones en esta Ordenanza se cifran al denominado **rescate de terrenos**, procedimiento por el cual inexplicablemente EL CONCEJO MUNICIPAL viola de la manera más evidente al procedimiento pautado en el artículo 148 de la LOPPM (...)".

Que comparando los artículos 65 de la Ordenanza impugnada y el referido artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, "(...) se evidencia la contradicción entre la Ordenanza y lo contemplado en la LOPPM (sic). La LOPPM (sic) es enfática en otorgar las facultades para resolver contratos traslativos de propiedad o tenencia, al ALCALDE o ALCALDESA, previo acuerdo del Concejo Municipal cuya única función es autorizar al Alcalde para que éste (sic) último inicie el procedimiento correspondiente. Procedimiento que el Alcalde puede (...) no iniciar por considerar que el Acuerdo del Concejo no se ajusta a la realidad o es inconveniente al Municipio. Así es que se fija según la LOPPM (sic) el procedimiento".

Que "en la Ordenanza, **el procedimiento es al revés demostrando una clara inconstitucionalidad, pues estatuye que es el Concejo Municipal quien resuelve de forma exclusiva el contrato y sostiene el contradictorio con el administrado con quien contrató el terreno**. Además, le faculta la Ordenanza impugnada, que el Concejo Municipal mediante Acuerdo rescinda el contrato y sea notificado directamente al correspondiente registro inmobiliario para su (...) protocolización. En pocas palabras, el Concejo Municipal de Araure sin ningún pudor se atribuyó una competencia y un procedimiento que sólo la LOPPM (sic) se la confiere al Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad municipal".

Que en "(...) la reforma de la Ordenanza operada en 2008, el único artículo que fue modificado es (...) el 65, relacionado al procedimiento de rescate de terrenos municipales. De manera evidente, los concejales saben que esta competencia propia del Alcalde, al ser asumida por ellos como si estuviésemos en 1979 ó 1988, implica una relación de poder frente a los administrados, ya que, en cualquier momento cualquier propietario o detentador de terrenos de origen municipal pudiera ser rescindido del respectivo contrato y (...) despojado de la posesión del inmueble municipal".

Que "(...) la Ordenanza, en su articulado, NO CONTEMPLA la necesidad e imprescindible intervención de otros órganos municipales, como son la Contraloría y el Concejo Local de Planificación Pública del Municipio. Que "En efecto, señala el artículo 134 de la LOPPM, (sic) lo siguiente: (...)".

Que con "(...) este vicio de usurpación de funciones por el Concejo Municipal que le corresponden constitucionalmente al Alcalde, (...) la Ordenanza impugnada se encuentra a espaldas de las regulaciones contempladas para esta materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (...) como lo impone dicha ley, en su disposición derogatoria Única, quedan derogadas todas las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales vigentes que contravengan lo establecido en esta Ley (...).

Que "(...) la Ordenanza impugnada está viciada de usurpación de funciones que le son atribuidas al Alcalde o Alcaldesa. El Concejo Municipal de Araure procedió entonces a violar la regla constitucional de sujeción a los preceptos nacionales, alegando un concepto malformado de autonomía normativa, violando flagrantemente los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (...)".

Que "La Ordenanza (...) debió acogerse a la máxima legislativa (...)

esta Sala (...) se pronunció al respecto (...). Que "Lo más importante de este precedente jurisprudencial es que toda la legislación municipal que dicte Araure como Municipio Autónomo, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Municipal y el resto de las leyes nacionales.

Asimismo, señaló como conclusiones lo siguiente:

Que "(...) al ser una Ordenanza en ejecución directa de un precepto constitucional, se enmarca dentro de los actos normativos sujetos al control concentrado de la constitucionalidad (...); que "(...) **NO SÓLO SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA ACCIONAR**", sino que se encuentra domiciliado en el Municipio Araure del Estado Portuguesa y ha constituido en el Municipio su residencia; que "(...) impugna la Ordenanza (...) en los artículos señalados (...) por cuanto el Concejo Municipal de Araure se ha atribuido competencias constitucionales exclusivas al Alcalde el (sic) Municipio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal"; y que "(...) la Ordenanza (...) autoriza una (...) **USURPACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA EJIDAL E INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO ARAURE (...) SIN TENER LA COMPETENCIA**, es el Concejo Municipal quien se encarga de recibir, sustanciar el procedimiento para tramitar, conceder y rescindir los contratos de arrendamiento, venta y enfiteusis tanto de ejidos como terrenos propios del Municipio Araure".

También, señaló como conclusiones que "(...) la Ordenanza (...) **VIOLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE FUENTES NORMATIVAS DEL MUNICIPIO VENEZOLANO**, al trastocar en base a una autonomía municipal mal concebida (...) procedimientos y atribuciones de competencia a órganos como el Concejo Municipal que en la arquitectura constitucional y legal (...) no se le confieren atribuciones o potestades ni para vender, ni arrendar, ni otorgar contratos inmobiliarios municipales ni mucho menos rescatar ejidos (...) el Concejo Municipal NO PUEDE NI REPRESENTAR AL MUNICIPIO NI MUCHO MENOS SUSCRIBIR O RESCINDIR CONTRATOS"; y que "(...) esta (...) inconstitucionalidad pone en riesgo la validez de los procedimientos inmobiliarios que se encuentren en sustanciación, así como, aquellos contratos que fueron suscritos bajo el imperio de esta Ordenanza (...). Al ser suscritos contratos por entes sin competencia, dichos convenios no tendrían validez (...) ya que (...) **TODA AUTORIDAD USURPADA ES INEFICAZ Y SUS ACTOS SON NULOS** (...) nulidades absolutas, que no pueden ser convalidables ni mucho menos subsanables. En la misma línea, tendríamos aquellos contratos que el Concejo Municipal procediera anular, generando graves consecuencias patrimoniales para el Municipio Araure (...)".

En virtud de lo expuesto solicitó se "Declare la nulidad parcial, por inconstitucionales, de los artículos **13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 DE LA ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EJIDOS Y DEMÁS TERRENOS MUNICIPALES**, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Municipal n.º 43 del 15 de septiembre de 2008 (...) desde el momento en que fue publicada en la Gaceta Municipal, a los fines de proteger los intereses públicos del Municipio (...)".

Asimismo, el recurrente solicitó que se decrete medida cautelar innominada dadas las graves consecuencias que trae la aplicación de los artículos impugnados y en virtud de que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos conforme al artículo 138 Constitucional, consistente en que se suspendan los efectos de los artículos de la Ordenanza impugnados y que "(...) a los efectos de evitar cualquier impedimento para los trámites y demás contratos inmobiliarios del Municipio (...) sea aplicado de forma integral los procedimientos pautados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en el caso de no establecer lapsos, supletoriamente las previsiones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esto para evitar que se quede sin marco jurídico el Municipio (...) en materia de procedimientos inmobiliarios municipales".

Que la presunción del buen derecho "fumus boni iuris" (sic) se circunscribe a la evidente incompetencia del Concejo Municipal para: "(...) recibir las peticiones de los administrados solicitantes de ejidos o demás terrenos municipales, sea cual sea la modalidad o forma peticionada (Vgr. Comodatos, Enfiteusis, Arrendamiento, Ventas, etc.). Sustanciar dichas peticiones y establecer la relación jurídico-administrativa, dejando por fuera al Alcalde, éste último, ÚNICO con competencia según la LOPPM (sic) para representar al Municipio y suscribir los respectivos contratos. Decidir, sea para otorgar o negar, peticiones relacionadas a Arrendamientos, Comodatos, Enfiteusis y Ventas de Ejidos y demás terrenos Municipales".

Asimismo, señaló el recurrente que "(...) esta grave situación que pone en peligro no sólo la estabilidad de los contratos celebrados entre el Municipio y los particulares relacionados a los terrenos municipales; sino, que al atribuirse un órgano de la arquitectura municipal una competencia que NO LA POSEE (...) queda claro que al ejercer el Concejo Municipal de Araure funciones propias del Alcalde o Alcaldesa, estaríamos en una flagrante

violación al principio de la competencia (...)", conforme lo establecido en los artículos 136, 137 y 138.

Que "(...) la pretensión cautelar (...) se encuentra plenamente justificada, pues, (...) de los preceptos constitucionales y de la propia LOPPM, se puede verificar que los **CONCEJOS MUNICIPALES NO POSEE (sic) COMPETENCIA para administrar los ejidos y demás terrenos municipales**. A esto se le añade que al no poseer la capacidad para representar al Municipio, tampoco puede rescindir contratos, pues, estaríamos en presencia de una autoridad usurpada, no competente y arbitraria, dando así pie para que en el caso que se sustancien procedimientos rescisorios, el Municipio se exponga a demandas de contenido patrimonial que pudiera afectar gravemente a sus cuentas".

En cuanto al *periculum in mora*, señaló que "(...) mientras se mantenga el esquema procedimental de la Ordenanza impugnada, en franca confrontación con lo regulado en la LOPPM (sic) pudiésemos estar en presencia de un fraude administrativo que traiga consigo la **NULIDAD ABSOLUTA DE TODOS LOS CONTRATOS** en materia inmobiliaria suscritos en los últimos 8 años en la jurisdicción del Municipio Araure con bienes inmuebles municipales".

Que "Una de las preocupaciones (...) tiene que ver con un hecho comunicacional como una especie de hecho notorio (...) y es el relativo a los recientes procedimientos de rescisión contractual de más de 400 hectáreas dentro del área urbana del Municipio Araure. En sendos Acuerdos, publicados en la prensa regional, páginas 7 y 9, EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAURE, según Acuerdo n° SCM-008-2016, resolvió incorporar un lote de terreno aproximado de 100 hectáreas para ser desarrollados en forma urbanística. Lo más insólito del Acuerdo publicado en prensa (...) tiene que ver con que ordena lo siguiente: (...) En consecuencia, se prohíbe las operaciones de, arrendamiento, sub arrendamiento, cesión de derecho o ventas sobre las eventuales bienhechurías existentes en el lugar (...). Además, señala en su artículo segundo: "(...) Se deja sin efecto el traspaso de contrato de Arrendamiento (...)".

Que "(...) el Concejo Municipal de Araure se está atribuyendo competencias que sólo el Alcalde o Alcaldesa de dicho Municipio puede ejecutar. Además, de forma arbitraria, ordenó la incorporación de un terreno sin verificar su cualidad jurídica, al patrimonio del Municipio sin saber si es particular o el origen de la cadena titulativa como ordena la Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936, todavía, vigente (...)".

Que "Por otra parte, el Consejo Municipal de forma abusiva, no contento con haber incorporado dichas tierras a sus ejidos, **PROCEDIÓ A OTORGAR** la custodia de dichos terrenos a una empresa Promotora de urbanismo, violándose todo procedimiento (...). Este Acuerdo es el n° SCM-009-2016, publicado en Gaceta Municipal n.° 090 del 14 de abril de 2016".

Que "(...) los más preocupante (...) es la materialización de actos administrativos todavía más incomprensibles, como la Resolución n° AMD-066-2016 del 26/04/2016, también publicado en el ejemplar de prensa del Diario El Regional (...). La Alcaldesa de Araure en dicha Resolución (...) 'CONFIRMA' un Acuerdo del Concejo Municipal, como si éste (sic) último cuerpo colegiado fuese una suerte de órgano subordinado al Ejecutivo Municipal (...)".

Asimismo, señaló como "(...) requisito adicional para otorgar una cautela (...) la ponderación de los intereses", que "(...) de aplicarse las medidas cautelares en esta área, no habría (sic) daños algunos a los Municipios, sino que el (sic) contrario, se estarían aplicando las (...) reglas de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y sus principios".

II DEL TERCERO INTERVINIENTE

El 11 de enero de 2017, el apoderado judicial de la sociedad mercantil Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A., C.A., presentó escrito de adhesión a la presente demanda de nulidad parcial por inconstitucionalidad incoada por el ciudadano Carlos Andrés Lozano Restrepo, de los artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de noviembre de 2008; adhesión que formuló en virtud del emplazamiento efectuado mediante cartel por esta Sala Constitucional, fundamentado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Que su representada adquirió legítimamente dos (2) lotes de terreno, según consta en documento protocolizado el 27 de febrero de 2004, bajo el N° 37, Protocolo Primero, Tomo V, por ante la Oficina de Registro Público de los Municipios Araure, Agua Blanca y San Rafael de Onoto del Estado Portuguesa; sobre los cuales el Concejo Municipal de Araure, "...sin tener

competencia legal y en evidente usurpación de funciones, procedió en un Acuerdo de Plenaria n° SCM-10-2016, de fecha 01.04.2016...", a declarar la nulidad absoluta así como la revocación de los actos administrativos emanados de la dirección de catastro de la Alcaldía de Araure, específicamente la cédula catastral de los terrenos propiedad de su representada.

Asimismo, el aludido Concejo Municipal ordenó "despojar y confiscar" a su representada de su derecho de propiedad sobre los dos (2) terrenos debidamente adquiridos, con fundamento en el artículo 65 de la referida Ordenanza Municipal cuya nulidad parcial se solicita, y ordenó también a la alcaldesa del Municipio Araure a ratificar por resolución dichas nulidades con sus revocatorias, quien efectivamente lo hizo mediante Resolución N° AMD-106-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, incumpliendo –en su opinión– con los preceptos de la separación orgánica del poder público municipal, siendo notificada a su representada el 04 de noviembre de 2016.

Que en relación al vicio de usurpación de funciones por el Concejo Municipal del Municipio Araure, en materia de administración y disposición de los terrenos municipales y privados, ubicados en dicha jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 175 constitucional, el poder legislativo municipal no tiene competencia para rescatar terrenos privados aunque éstos hayan sido originariamente ejidos municipales.

Que desde el año 1976 hasta la presente fecha se han realizado cinco (5) ventas de los mencionados terrenos, sin que la Oficina de Registro Público alegara prohibición o falta de recaudos para la protocolización; pues dichas ventas se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1978 y su reforma de 1989, en virtud de lo cual afirma que los terrenos son de naturaleza privada, no pudiendo el Municipio hacer rescate alguno sobre los mismos, toda vez que desde el año 1976 perdieron su condición ejidal, y que el Municipio no ejerció su derecho preferente al realizarse la siguiente venta en el año 1989; aunado a que la actuación del Concejo Municipal y de la Alcaldía del Municipio Araure no es cónsona con el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en materia de rescate de terrenos municipales tal como lo estableció la sentencia n° 1567 de fecha 15 de octubre de 2003 (Caso: Desarrollos A.M.J., S.A. y Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui), así como lo señalado por esta Sala Constitucional en sentencia n° 881 de fecha 26 de junio de 2012 (Caso: Alcaldía del Municipio Iribarren del Estado Lara).

Que el Municipio entregó una constancia de adecuación a las variables urbanas fundamentales, que autorizó la edificación de unos galpones sobre los terrenos adquiridos por su representada. Que no puede la entidad Municipal transcurridos cuarenta (40) años de la adquisición, ejercer un supuesto rescate cuando lo que se pretende es la confiscación ilegal de los terrenos propiedad de su representada, quebrantando las garantías y seguridad jurídica que derivan del derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la ordenanza cuya nulidad parcial se solicita consagra la desviación de poder, por cuanto autoriza la confiscación de terrenos bajo el argumento del origen ejidal y a su vez desconoce el régimen de separación de poderes en materia municipal contemplados en los artículos 174 y 175 constitucionales; que, la regla en materia de enajenación ejidal es la coparticipación entre el Alcalde y el Concejo Municipal en supuestos específicos "mas no para convalidarse uno con otro"; a los alcaldes les corresponde la administración, enajenación y resguardo de los inmuebles municipales, y a los concejos municipales la potestad de aprobar o no dichas enajenaciones previa solicitud motivada del Alcalde, de conformidad con el artículo 95 numeral 10 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Arguyó que los concejos municipales no tienen competencia para administrar ejidos ni para rescatarlos, menos declarar la nulidad absoluta de cédulas catastrales como ocurrió en el caso de la Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A. C.A., sociedad mercantil que representa, su función se circunscribe a aprobar o no, luego de que la Alcaldía sustancia el expediente correspondiente a ejidos municipales o terrenos propios y es el Alcalde, una vez autorizado quien procede a celebrar el correspondiente contrato. Asimismo alegó que el Concejo Municipal no representa al Municipio, por lo que –a su decir– hubo violación a los principios del régimen municipal previsto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dictada en ejecución del artículo 169 constitucional.

Que existe una contradicción entre la ordenanza cuya nulidad se pretende y lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ésta última otorga al Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente; y la Ordenanza sujeta a

nulidad por inconstitucionalidad prevé el que es el Concejo Municipal quien resuelve de forma exclusiva el contrato y sostiene el contradictorio con el administrado, rescinda los contratos y sea notificado a la respectiva Oficina de Registro Público, competencias propias del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y no como lo establece el artículo 65 de la Ordenanza impugnada, lo cual viola el principio de separación de poderes en el ámbito municipal del Municipio Araure, configurándose una usurpación de autoridad y en consecuencia los actos dictados son nulos, por cuanto considero lo que se pretende es la ejecución de "confiscaciones solapadas y disfrazadas de procedimientos de rescate de terrenos", que estos procedimientos inconstitucionales devendrían en demandas contra el Municipio cuyas indemnizaciones se pagarían con recursos del erario municipal.

Solicitó como medida cautelar "...ordene la paralización de los procedimientos de rescate de terrenos privados, realizado (sic) por el Concejo Municipal (Rama Legislativa Municipal) e inconstitucionalmente convalidados por la Alcaldía del municipio Araure mientras se sustancia y decide el presente recurso de nulidad...".

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada como fue la competencia de esta Sala Constitucional, mediante decisión N° 976 del 23 de noviembre de 2016, para conocer de la acción de nulidad parcial interpuesta el ciudadano Carlos Andrés Lozano Restrepo, contra los artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008, y siendo sustanciado el expediente correspondiente a este juicio, este Máximo Tribunal procede a decidir sobre el mérito del asunto planteado.

Determinado lo anterior, las disposiciones impugnadas establecen lo siguiente:

Artículo 13. El Concejo Municipal no podrá dar en Enfitéusis los Ejidos y demás terrenos llamados propios Municipales. Igualmente no se concederá rescate enfitéutico de Fondos de carácter Ejidal, salvo que se trate de terrenos construidos y previo estudio jurídico proceda a dicho rescate o así lo establezca la sentencia definitivamente firme.

Artículo 14. Cuando el Municipio por decisión del Concejo Municipal considere conveniente la aplicación o adquisición de terrenos que constituyan nuevos Ejidos se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título VII, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Artículo 124. Podrán adquirirse también terrenos particulares para destinarlos exclusivamente a Ejidos, previo Acuerdo especial del Concejo Municipal, aprobado por las 2/3 partes de sus integrantes. También podrá adquirir terrenos a título oneroso o a título gratuito, por razones urbanísticas o para reservas públicas de suelos según la Ley Orgánica de Ordenamiento Urbanístico.

Artículo 25. Los Arrendamientos que se celebren sobre Ejidos y demás terrenos Rurales podrán hacerse hasta por un lapso de diez (10) años, para lo cual se requerirá Acuerdo especial y motivado de la Cámara Municipal, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes, previa presentación por parte del interesado del proyecto y de documentos a presentar ante los organismos crediticios y podrán renovarse por lapsos no mayores de cinco (5) años siempre que el arrendatario manifieste por escrito al Concejo el deseo de prorrogar el Contrato tres (3) meses antes de su vencimiento y se encuentre solvente con el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Cánones de Arrendamiento quedarán sujetos a revisión anualmente.

Artículo 26. En los casos que el arrendatario no destine el terreno Rural arrendado al uso previsto en el respectivo contrato o no explote por lo menos ¾ partes de la superficie del mismo, el Concejo Municipal previa notificación del interesado para que ejerza su derecho a la defensa, declarará resuelto de pleno derecho el Contrato sin perjuicio del pago a justa regulación del valor de las bienhechurías que puedan ser utilizadas para la construcción por la Municipalidad. En todo caso la Municipalidad determinará el valor de las bienhechurías realizadas a través de la Oficina de Catastro, pudiendo el interesado presentar un avalúo particular. Esta condición se hará constar en el contrato respectivo.

Artículo 27. A la terminación del contrato de arrendamiento de Ejidos o demás terrenos Municipales, sea cual fuere su causa, el arrendatario deberá ofrecer al Municipio las mejoras o bienhechurías que hayan sido autorizadas conforme a las presente Ordenanza y el Municipio deberá ejercer su derecho preferente para adquirirlas dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha del ofrecimiento. Una vez tramitada, la oferta del interesado, se le manifestará a través de Oficio, la decisión de la Cámara. En caso de no ejercer el derecho preferencial, el arrendatario podrá ofrecerlas en venta a terceros.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que la Municipalidad decida adquirir las bienhechurías ofrecidas, su valor será determinado mediante avalúo realizado a justa regulación, por la Oficina de Catastro. Cuando el propietario de las bienhechurías no estuviere de acuerdo con el avalúo realizado por la Oficina de Catastro podrá solicitar que el avalúo sea realizado por tres (3) expertos de los cuales (1) uno será designado por la Oficina de Catastro del Municipio. Otro por el propietario de las bienhechurías y un tercero por el Juez de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble. En este caso los gastos que se ocasionen con motivo de la designación del tercer experto, correrá por cuenta del propietario de la bienhechuría.

Artículo 30. Toda persona natural o jurídica que aspire arrendar un ejido o terreno del Municipio, deberá formular por duplicado, solicitud escrita dirigida al Concejo Municipal, por intermedio de la Sindicatura Municipal, con indicación de los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad del solicitante o representante legal del mismo.
- b) Indicación precisa de la ubicación, dimensiones, linderos y demás características generales identificadoras del terreno que se desea arrendar, la mención del ocupante (si lo hubiere) y las obras construidas en él, si fuera el caso.
- c) Determinación de las características generales de la edificación o instalaciones que se van a construir sobre el terreno si fuere el caso.
- d) Declaración jurada y notariada de que no es propietario de ninguna vivienda en la jurisdicción del Municipio, cuando la solicitud sea hecha a tal fin. Cuando el interesado alegare escasez de recursos económicos, el Concejo Municipal podrá exonerarlo de que la declaración sea notariada.
- e) Número y nombre de las personas que integran el grupo familiar.
- f) Uso y destino que se le dará a los terrenos cuando estos fueren rurales, especificando el tipo de explotación que se va a realizar en los mismos, esta solicitud deberá ser acompañada de la respectiva solvencia municipal y comprobante de haber satisfecho la tasa prevista en el siguiente artículo.

Artículo 37. Aprobada la solicitud el Secretario de la Cámara Municipal notificará al interesado, quien dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación deberá consignar el pago del 10% sobre el valor total del terreno, si se trata de arrendamiento con opción a compra, así como el canon de arrendamiento correspondiente al año en curso o la cuota parte correspondiente según sea el caso por ante la Dirección de Hacienda Municipal. La falta de consignación del pago en el citado plazo dejará sin efecto la aprobación a la cual se contrae el artículo anterior.

Artículo 43. Cuando el Concejo niegue la solicitud de arrendamiento, comunicará lo resuelto al interesado y devolverá el expediente a la Sindicatura Municipal con la indicación respectiva. La negativa de la Cámara deberá ser motivada a fin de que el solicitante subsane el posible defecto en la tramitación o pueda ejercer los recursos correspondientes.

Artículo 46. El canon de arrendamiento se fijará por anualidades y se liquidará por mensualidades o trimestres y deberán satisfacer dentro de los ocho (8) primeros días del primer trimestre de cada año, o dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, según sea el caso. El Concejo Municipal podrá establecer cualquier otra modalidad de pago.

Artículo 49. Por la falta de pago del canon de arrendamiento de seis (6) meses, el Concejo Municipal previa notificación al interesado para que ejerza su derecho de defensa, dará por resuelto el contrato. Dicha resolución de contrato, se hará constar mediante Acuerdo, el cual se notificará al interesado indicándole el texto íntegro del mismo, del recurso que se puede intentar, el plazo y el Tribunal ante el cual podrá recurrirse, y en caso de ser infructuosa dicha notificación se hará mediante la publicación en un periódico de circulación local.

Artículo 65. Cuando por cualquier vía el Concejo Municipal tenga conocimiento del incumplimiento de la presente Ordenanza en lo relativo a la sub-utilización, ociosidad, o inejecución del proyecto que dio origen a la enajenación de ejidos, terrenos de origen ejidal u otros terrenos municipales, iniciará directamente o remitirá al Síndico Procurador Municipal, la respectiva orden de proceder a objeto de iniciar el procedimiento administrativo de rescate, el cual se sustanciará con arreglo a las siguientes normas: a) Una vez dictada la orden de una comisión multidisciplinaria Municipal integrada por los departamentos de Ingeniería, Catastro, Sindicatura, OMPCU, conjuntamente o separadamente se constituirá en el terreno objeto de procedimiento, a fin de realizar una inspección y dejar constancia de su situación, medidas, linderos, construcción y otras particularidades relevantes, b) Notificar a los interesados, a fin de que concurra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ejercer su derecho a la defensa, c) Se agregaran al expediente documento del terreno objeto del procedimiento, la Ordenanza sobre Ejidos y Demás Terrenos Municipales, el informe levantado por los entes descritos en el literal "a", el contrato y otros documentos relevantes del caso, d) Transcurrido diez (10) días hábiles desde la notificación, el Síndico Municipal cuando este haya iniciado el procedimiento remitirá el expediente al Concejo Municipal, el cual dictará un Acuerdo motivado declarando procedente o no la rescisión o resolución del contrato y su correspondiente rescate. e) La decisión dictada por el Concejo Municipal se notificará a los interesados, el respectivo acuerdo se remitirá al registro inmobiliario a fin de que estampe la respectiva nota marginal.

Artículo 66. Toda persona natural o jurídica que aspire a comprar o que le sea donado un terreno propio de la Municipalidad o ejido urbano, deberá formular una solicitud por triplicado al Concejo Municipal consignada ante la Secretaría del mismo que contenga:

- 1) Nombre y apellido, estado civil, profesión, dirección de domicilio, residencia, nacionalidad y copia fotostática de la cédula de identidad del solicitante.
- 2) Indicación precisa de ubicación del terreno, dimensión, linderos y demás características del terreno solicitado.
- 3) Indicar si el terreno está libre u ocupado y en este último caso señalar el nombre del ocupante y la obra construida en el terreno.
- 4) Precio que ofrece pagar por el terreno, con indicación de la propuesta de permuta por otro inmueble, si fuere el caso, con avalúo del mismo.
- 5) Manifestación de que acepta la venta sujeta a condición resolutoria de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza y que se somete en todas sus partes a ella.
- 6) Declaración jurada sobre la condición de propietario o no de inmuebles en el Municipio Araure.
- 7) Exposición de motivos o proyecto preliminar de construcción que se ejecutará en el terreno solicitado.
- 8) Promedio de ingresos mensuales y anuales del solicitante.
- 9) Presentación de la Solvencia Municipal y de documentos donde conste que ha satisfecho la tasa correspondiente prevista en el artículo 67 de esta Ordenanza.

Parágrafo Único. Las personas jurídicas deberán presentar además de lo establecido en los numerales "2" al "9" de este artículo lo siguiente:

- 1) Identificación del representante legal de la persona jurídica solicitante, y copia del instrumento que acredite tal representación.
- 2) Copia del documento constitutivo con sus respectivas reformas si las hubiere.
- 3) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y del Número de Información Tributaria (NIT).

Artículo 70. Una vez recibidos los informes de los órganos de control urbanístico, Catastro y Sindicatura, la Comisión de Ejidos presentará un informe para su consideración y respectivas discusiones en el Concejo Municipal, que aprobará o negará la solicitud, previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional sobre el Poder Público Municipal para el supuesto de enajenaciones para construcción.

Artículo 71. De la decisión del Concejo Municipal se notificará al solicitante, por conducto de la Secretaría y pasará el expediente a la Sindicatura Municipal en caso de aprobación para la elaboración del contrato definitivo respectivo.

En este orden, la parte actora denunció la violación a la usurpación de funciones constitucionales por el Concejo Municipal, que le corresponden al Alcalde o Alcaldesa del Municipio en materia de administración de los inmuebles municipales, toda vez que conforme al artículo 169 Constitucional el legislador nacional posee una exclusiva reserva legal en materia de organización municipal de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, alegando que la misma establece de forma precisa cuál es el órgano competente para administrar los terrenos municipales y cómo colaboran las diversas ramas del Poder Público Municipal, todas contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece en los artículos 174, 175, 176 y 182, competencia atribuida al Alcalde o Alcaldesa, en su condición de primera autoridad y representante de la entidad municipal en los artículos 82 y 88, numeral 2 *elusdem*.

Agregó, que es al Alcalde o Alcaldesa a quien se le atribuyen de forma exclusiva suscribir los respectivos contratos en nombre del Municipio, proponer al Concejo Municipal la venta de terrenos, donar y dar en usufructo, comodato o enfiteusis terrenos de dominio privado y rescatar ejidos, por lo cual denunció los actos emitidos por el Concejo Municipal en materia de administración ejidal son nulos.

Por su parte, la representación judicial de la sociedad mercantil Corporación Agroindustrial Sabana C.A.S.C.A. C.A., tercero interviniente en el presente recurso de nulidad denunció el vicio de desviación de poder, por cuanto se autoriza la confiscación de terrenos bajo el argumento del origen ejidal y a su vez desconoce el régimen de separación de poderes en materia municipal contemplados en los artículos 174 y 175 constitucionales, quebrantando las garantías y seguridad jurídica que derivan del derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Arguyó que los Concejos Municipales no tienen competencia para administrar ejidos ni para rescatarlos, menos declarar la nulidad absoluta de cédulas catastrales, con cuya actuación consideró hubo violación a los principios del régimen municipal previsto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dictada en ejecución del artículo 169 constitucional.

Asimismo, argumentó que existe una contradicción entre la ordenanza cuya nulidad se pretende y lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, esta última otorga al Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para el rescate de ejidos y la ordenanza sujeta a nulidad por inconstitucionalidad prevé el que es el Concejo Municipal quien resuelve de forma exclusiva el contrato y sostiene el contradictorio con el administrado, rescinde los contratos y ordena la notificación respectiva a la Oficina de Registro Público, competencias éstas propias del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y no como lo establece el artículo 65 de la Ordenanza impugnada, lo cual viola el principio de separación de poderes en el ámbito municipal del Municipio Araure, configurándose una usurpación de autoridad y en consecuencia los actos son nulos, por lo que consideró lo que se pretende es la ejecución de "confiscaciones solapadas y disfrazadas de procedimientos de rescate de terrenos".

Ahora bien, considera necesario esta Sala destacar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sobre el régimen de administración municipal lo siguiente:

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
 2. La gestión de las materias de su competencia.
 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.
- Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 169. La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales y por las disposiciones legales que de conformidad con aquellas dictan los Estados. La legislación que se dicte para desarrollar los principios

constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local.

Artículo 174. El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.

Artículo 175. La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo, integrado por concejales elegidos o concejalas elegidas en la forma establecida en esta Constitución, en el número y condiciones de elegibilidad que determine la ley.

Artículo 176. Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

Estas regulaciones constitucionales fueron desarrolladas por el legislador en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010, la cual establece respecto al régimen de administración municipal y ejidal lo siguiente:

Artículo 88. El alcalde o alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Constitución del estado, leyes nacionales, estatales, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales.
2. Dirigir el gobierno y la administración municipal, velando por la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de su competencia, y ejercer la representación del Municipio.
3. Dictar reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos en la entidad local. (Omissis)
6. Suscribir los contratos que celebre la entidad, con previsión de la disposición de los gastos que generen, y ordenar sus pagos de conformidad con lo establecido en las leyes y ordenanzas que rigen la materia. (Omissis)
10. Someter a consideración del Concejo Municipal los planes de desarrollo urbano local, conforme a las normas y procedimientos establecidos en los instrumentos normativos nacionales. (Omissis)
12. Presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el 26 procedimiento previsto en la ordenanza sobre instrumentos jurídicos municipales. (Omissis)
17. Informar al Concejo Municipal sobre asuntos de su competencia, cuando le sea requerido, o cuando lo estime conveniente. (Omissis)
21. Ejercer las atribuciones relativas a la competencia municipal, cuando no estén expresamente asignadas a otro órgano. (Omissis)
24. Las que atribuyan otras leyes.

En el mismo orden, sobre las competencias de los Concejos Municipales en materia ejidal, la precitada ley establece lo siguiente:

Artículo 95. Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal: (Omissis)

10. Aprobar las concesiones de servicios públicos o de uso de bienes del dominio público, y lo concerniente a la enajenación de los ejidos y otros inmuebles, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa.

En lo que respecta a la administración de ejidos municipales la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal -2010-, estipula lo siguiente:

Artículo 147. Los ejidos son bienes del dominio público destinados al desarrollo local. Sólo podrán enajenarse para construcción de viviendas o para usos productivos de servicios y cualquier otro de interés público, de acuerdo con los planes de ordenación urbanística y lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales. Son también ejidos los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, que no tengan dueño, sin menoscabo de los legítimos derechos de terceros válidamente constituidos. Igualmente, se consideran ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Se exceptúan las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 148. En caso de que la construcción o el uso convenido para el terreno desafectado de su condición de ejido o terreno privado del Municipio, no se realice dentro del plazo previsto en el respectivo contrato traslativo de la tenencia o propiedad y si vencido éste, sin haberse solicitado su prórroga con la justificación correspondiente o cuando la ampliación del plazo le fuere negada por el órgano competente, previo acuerdo expreso del Concejo Municipal, queda autorizado el alcalde o alcaldesa, con la apertura del debido proceso y audiencia de parte o su representante legal, dictar, por resolución motivada, la resolución del contrato. Publicada en Gaceta Municipal, esta decisión surtirá sus efectos ante terceras personas y el Municipio por su órgano procederá a rescatar el terreno, sin obligación de pago de indemnización alguna. Esta penalidad se considerará inserta y formando

parte de todos los contratos que celebre el Municipio, en los cuales su objeto sea la cesión en uso, tenencia o propiedad sobre terrenos ejidos, los que posea bajo presunción de ser ejidos o sobre sus terrenos propios. En el caso de que se trate de contrato otorgado, cuyo documento se haya autenticado o protocolizado, bastará que el Alcalde o Alcaldesa remita con oficio al Notario o Registrador Subalterno, copia de la Gaceta Municipal donde aparece publicada la Resolución, para que de oficio protocolice el acto administrativo que la contiene, estampando las notas marginales en los protocolos respectivos, revirtiendo de pleno derecho la propiedad del inmueble al Municipio.

Artículo 148. La compra de terrenos que resulte de la parcelación de ejidos, así como de terrenos propios del Municipio, se hará a riesgo del comprador, quien no podrá reclamar saneamiento por evicción.

Artículo 150. Se declara de utilidad pública y de interés social la concesión y ampliación de los ejidos municipales. Se consideran de utilidad pública e interés social las tierras pertenecientes al Poder Nacional o a los estados que estén comprendidas dentro del perímetro urbano del Municipio descrito en el Plan de Ordenación Urbanística y que sean necesarias para la expansión urbana. Quedan excluidos de esta afectación ejidal los parques nacionales, los monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, así como las tierras que, por su calidad, sean aptas para la agricultura.

Artículo 151. El Concejo Municipal podrá adoptar, por ordenanza, una política general de no-enajenación de sus terrenos de origen ejidal o propios, así como sujetar su administración, uso y disposición a las restricciones que considere más convenientes al desarrollo de las poblaciones y al interés del Municipio, debiendo reservar áreas suficientes para fines de servicio público.

Artículo 152. En el caso de la adquisición de tierras particulares para la concesión o ampliación de ejidos, el pago podrá hacerse en bonos emitidos por la República, redimibles en un plazo no mayor de veinte años y al interés que se fije en cada emisión, previa autorización del Ejecutivo Nacional. Los bonos y sus intereses serán pagados en el plazo convenido entre la República y el Municipio, con un tanto por ciento de la proporción del Situado Municipal que corresponda al respectivo Municipio, porcentaje que podrá ser retenido por el Ejecutivo Nacional.

Plasmadas las disposiciones anteriores y en atención a los alegatos presentados ante esta Sala, se constata que el estudio del presente caso recae sobre la competencia de afectación de los bienes del dominio privado de las Municipalidades, los cuales conservan la protección de condición demanial en razón del sentido económico y características de la inalienabilidad e imprescriptibilidad absoluta originaria.

Siendo así que, el legislador en nuestro ordenamiento jurídico ha desarrollado las facultades del titular dominical para enajenar o declarar su inajenabilidad, así como, el régimen aplicable de protección especial y restrictivo, en atención de los elementos de inalienabilidad e imprescriptibilidad, antes referidos, por la protección per se de bienes de propiedad del Municipio.

Ahora bien, del instrumento jurídico sobre el cual se pretende nulidad, esta Sala observa que el mismo en los artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71, permite al Concejo Municipal, en forma unilateral, decidir, entre otros, la aplicación o adquisición de terrenos que constituyan nuevos Ejidos, la potestad de prorrogar, y resolver contratos de arrendamientos sobre Ejidos y demás terrenos rurales, recibir, negar y aprobar las solicitudes de arrendamiento, compra y/o donación sobre los mismos, establecer las modalidades de pago de los cánones de arrendamiento.

Sin embargo, esta Sala Constitucional garante del cumplimiento y aplicación texto fundamental, observa que, de forma expresa en los artículos 168, 169, 174, 175, 176, el constituyente determinó los límites sobre los cuales se erigen los Municipios, sus competencias, organización en cuanto al régimen de gobierno y administración local, asimismo, consta a quién le fue dado el gobierno y administración del Municipio, correspondiéndole a la primera autoridad civil, esto es al Alcalde.

Situación por la cual, esta Sala advierte que el Concejo en ejercicio de sus funciones legislativas atribuidas constitucionalmente no le está dado dirigir la administración y/o potestad de afectación de los Ejidos.

Razón por la cual, en congruencia, con los dispositivos constitucionales y legales parcialmente transcritos, considera esta Sala que los artículos 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008, resultan inconstitucionales, en virtud de que subyace la usurpación de competencias del Poder Nacional, por parte del Consejo Municipal. Así se decide.

Asimismo, en cuanto a la afectación del bien, sobre el cual, ya hemos referido su origen de dominio público, el cual podría requerirse bajo ciertos supuestos legales que vuelvan a pertenecer a un régimen jurídico en pro de la satisfacción de un interés público, y aun cuando el interesado al adherirse a este régimen demanial, tiene conocimiento de que realiza un negocio jurídico cuyo objeto viene dado por un bien que perteneció al dominio público de la localidad, esta Sala Constitucional advierte que el legislador ha previsto

las acciones y procedimientos en el marco del debido proceso para tal fin; razón por la cual lo establecido en los instrumentos normativos que se impugnan, al contemplar procedimientos contrarios a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal son inconstitucionales *per se*.

Aunado a lo anterior y en atención a las afirmaciones planteadas ante esta Sala, tanto por el recurrente como por el tercero interviniente en cuanto a que las disposiciones impugnadas establecen un procedimiento confiscatorio que vendría a invadir competencias que son propias del Poder Nacional, esta Sala observa, que si bien la normativa nacional permite a las localidades implementar mediante ordenanzas un régimen particular para la enajenación de bienes inmuebles del dominio público susceptibles de ser trasladados hacia los particulares y que el mismo por haber tenido ese carácter puede rescatarse -procedimiento que corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Municipio-; más no autoriza de forma alguna nuestro ordenamiento jurídico vigente a los Concejos Municipales a estatuir normativas que implementen procedimientos confiscatorios ni a instituirse como autoridad para ello, toda vez que en las leyes que regulan la materia se establecen con meridiana claridad los mismos así como las autoridades competentes a tales efectos. Razón por la cual, una vez más se advierte que el establecimiento de tales procedimientos confiscatorios devienen en inconstitucionalidad. Así se declara.

En virtud de las declaraciones que anteceden, esta Sala estima procedente anular por razones de inconstitucionalidad las disposiciones contenidas 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008. Así se decide.

En consecuencia, esta Sala Constitucional anula de oficio los acuerdos proferidos por el Concejo Municipal, signados bajo los nos. SCM-008-2016, del 12 de abril de 2016 y SCM-009-2016, de fecha 14 de abril de 2016, publicados en la Gaceta Municipal bajo los números 89 y 90, respectivamente, por incurrir en los vicios detectados *ut supra*.

En el caso de autos, en resguardo del principio de seguridad jurídica, y conforme al criterio establecido en sentencia n.° 518, del 1° de junio de 2000, (caso: *Alejandro Romero*), fija los efectos del fallo anulatorio *ex tunc*, es decir, hacia el pasado. Así se decide.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se ordena la publicación de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Alto Tribunal. Así se decide.

IV DECISIÓN

Por los razonamientos que anteceden, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: CON LUGAR el recurso de nulidad parcial. En consecuencia, se declara la **NULIDAD** por razones de inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal n.° 43, del 15 de septiembre de 2008.

SEGUNDO: ANULA de oficio los acuerdos proferidos por el Concejo Municipal, signados bajo los nos. SCM-008-2016, del 12 de abril de 2016 y SCM-009-2016, de fecha 14 de abril de 2016, publicados en la Gaceta Municipal números 89 y 90, respectivamente.

TERCERO: Visto que en la presente decisión se declara la nulidad por razones de inconstitucionalidad de las referidas disposiciones contenidas 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008, se **ORDENA** la publicación del texto íntegro del fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Alto Tribunal, en cuyo sumario se expresará:

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara la nulidad de las disposiciones contenidas 13, 14, 25, 26, 27, 30, 37, 43, 46, 49, 65, 66, 70 y 71 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y demás Terrenos Municipales, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal N° 43 del 15 de septiembre de 2008".


CUARTO: Los efectos ex tunc o hacia el pasado del presente fallo.

QUINTO: Se **ORDENA** a la Secretaría de esta Sala Constitucional que practique, a los fines del cumplimiento de este fallo, las siguientes notificaciones de la parte recurrente, al Presidente del Concejo Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, al Síndico Procurador Municipal del referido ente político territorial, del Fiscal General de la República, al Defensor del Pueblo y de la Asamblea Nacional Constituyente.

Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los **25** días del mes de **OCTUBRE** de dos mil diecisiete (2017).
Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente de la Sala,


Juan José Mendoza Jover
Ponente


El Vicepresidente,


Arcadio Delgado Rosales


Los Magistrados,


Carmen Zuleta de Merchán


Gladys María Gutiérrez Alvarado


Calixto Ortega Ríos


Luis Fernando Damiani Bustillos


Lourdes Benficia Suárez Anderson

La Secretaria,


Mónica Andrea Rodríguez Flores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Caracas, 09 de noviembre de 2017
207° y 158° y 18°

AVISO OFICIAL

Por cuanto, en la Resolución N° 0335, de fecha veinte (20) de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.263, de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **SHONATA GEOBEL CÁNCICA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.503.701, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Designar al ciudadano **SHOBATA GEOBEL CÁNCICA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.503.701

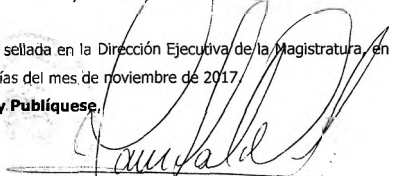
Debe decir:

Designar al ciudadano **SHONATA GEOBEL CÁNCICA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.503.701

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número y firma del referido acto administrativo.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

Según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0335

Caracas, 20 de octubre de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia fecha 15 de marzo de 2017, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **SHONATA GEOBEL CÁNCICA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.503.701, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Desarrollo de la Dirección de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0342

Caracas; 24 de Octubre de 2017
 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YORIKA MARIEL GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.629.905, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Estado Amazonas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0378

Caracas; 8 de Noviembre de 2017
 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DERVIS EDUARDO GRANADILLO VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.719.631, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuantadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0377

Caracas; 8 de Noviembre de 2017
 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **AIZQUEL DEL VALLE ROJAS SALOM**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.769.160, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Directora Administrativa Regional del Estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0379

Caracas; 8 de Noviembre de 2017
 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **DAYENNYC ZARIFFE CARDOZO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.656.682, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0380

Caracas; 8 de Noviembre de 2017
207º, 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARTA ANDREINA NUÑEZ OLIVO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.617.371, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 451

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YORMERYS del VALLE ÁLVAREZ ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.971.189, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **SALA DE FLAGRANCIA** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros, en sustitución del ciudadano Ronny Miguel Caro Cedeño, quien fue trasladado; a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 452

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RONNY MIGUEL CARO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 19.343.733, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de los Morros, en sustitución de la ciudadana Yormerys Del Valle Álvarez Armas quien fue trasladada, a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 454

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JESSICA ARIANNA PÉREZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 17.272.427, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de los Morros, cargo vacante, a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 455

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA FERNANDA FERRER CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 15.081.969, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valle de La Pascua y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante; a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 456

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SARA JOSEYRA DEL MILAGRO UTRERA OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° 18.617.631, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Xohiris Desiree Seijas Correa, quien fue removida de su cargo; a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 458

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JOHANNY KARINA VELASCO LISCANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.438.528, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en los Municipios Autónomos José Tadeo Monagas y San José de Guaribe, y sede en la ciudad de Altagracia de Orituco, cargo vacante, a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 713

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

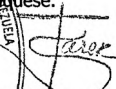
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LUZ MARINA ARAUJO de MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.169.640, a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución de la ciudadana Rosmary Cristina Cordero Domínguez, quien fue removida del referido cargo. La Abogada Luz Marina Araujo de Martínez se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexta de esa Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 828

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 18.922.647, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto, en sustitución de la ciudadana Shellys Mirangela Sosa de García, quien será ascendida; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 843

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YETZY MARÍA GUTIERREZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 13.535.394, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA**, con sede en Barquisimeto y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución del ciudadano Jean Eduardo González Aponte, quien fue removido del referido cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 849

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **BETSY MARINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.639.536, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Quibor, en sustitución del ciudadano Abogado Jesús David Vegas, quien fue removido del mencionado cargo; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 874

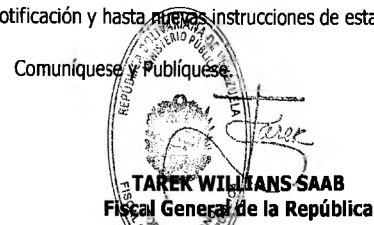
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **WASSIM MIGUEL AZAN ZAYED**, titular de la cédula de identidad N° 10.556.182, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Elizorys Coromoto Alvarado Castillo, quien pasará a otro destino; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 898

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARITZA YUBISAY MENDOZA de MANEIRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.855.734, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, en sustitución de la ciudadana Abogada Sioly Giorgina Elena Rondón Osorio, quien pasará a otro destino; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 900

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YENSI ROSSANA PERNALTE YEPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.369.290, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Defensa Ambiental y con sede en Barquisimeto, en sustitución de la ciudadana Abogada María Antonieta Marchan Giménez, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 901

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INGRID CAROLINA GÓMEZ SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° 10.109.553, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Yensi Rossana Pernalte Yepez, quien fue trasladada; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 902

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA GABRIELA YÉPEZ FIGUERO**, titular de la cédula de identidad N° 20.349.027, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Ingrid Carolina Gómez Socorro, quien será trasladada, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

24

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 464

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ARTURO OMAÑA AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° 8.626.581, en la **FISCALÍA QUINTA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia Plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 466

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

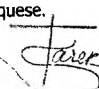
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **HAZEL JOSEFINA ROJAS VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.493.629, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 468

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

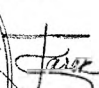
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **TATIANA DEL CARMEN PÉREZ de HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.643.381, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretaria I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 469

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

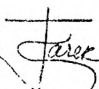
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA DANIELA SÁNCHEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.353.589, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 475

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MERCEDES MARÍA APONTE APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 8.623.557, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Abogada Yomaira Nataly Torres, quien fue removida de su cargo. La referida ciudadana Mercedes María Aponte Aponte, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 477

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LISSETT RICO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.999.809, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Anmary Muñoz Nacarith, quien fue removida de su cargo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 478

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogado **GREGORIA JOSEFINA MEDINA BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.619.742, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 479

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ORLANDO JOSÉ LORETO HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 18.352.203, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 480

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NADJA CAROLINA SÁNCHEZ COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 17.062.505, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, carago vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 482
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DELVALLE JOSEFINA DELGADO MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.120.840, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 481
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JHON ROSMER VÁSQUEZ REYES**, titular de la cédula de identidad N° 12.127.295, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 483
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YUSMARLY YOSSELIN CORREA UTRERA**, titular de la cédula de identidad N° 16.075.635, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada María Daniela Sánchez, quien fue designada Fiscal Auxiliar Interino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de septiembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 687

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **CARMEN DELIA BRICEÑO VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° 13.404.501, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de septiembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 719

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **EDUARD SÁNCHEZ VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 12.263.471, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Proceso, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 25 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 776

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JHONNY DANIEL VADELL BECERRA**, titular de la cédula de identidad N° 17.344.046, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Yaritza Marina Berrios de Guercioni, que fue removida del cargo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 03 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 806

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FRANCIS MARÍA FRONTADO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 12.225.194, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretaria II en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 812

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ELIZORYS COROMOTO ALVARADO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.535.394, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Luz Marina Araujo de Martínez, quien fue trasladada a otro destino. La Abogada Elizorys Coromoto Alvarado Castillo, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 816

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KEYLA REBECA NELO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.625.603, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Francis Johanna Mendoza Camacaro, quien fue removida del mencionado cargo. La ciudadana Keyla Rebeca Nelo Fernández, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 817

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **OLIDA ROSELY BRICEÑO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.103.282, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Keyla Rebeca Nelo Fernández, quien será ascendida. La ciudadana Olida Rosely Briceño Guevara, se venía desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 826

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.748.132, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, en sustitución de la ciudadana Abogada Jhuly Gabriela Troconis Bazán, quien fue removida del referido cargo.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de agosto de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 829

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALCIBILIADES DANIEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.138.026, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución del ciudadano Carlos Andrés Domínguez Torres, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 831

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARIADOLORES GUERRERO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 14.335.697, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, en sustitución del ciudadano Rubén Darío Ramones Saavedra, quien fue removido del mencionado cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 841

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YOHELÍ COROMOTO BARRIOS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.939.619, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana Abogada Luisa Coromoto Escalona Pérez, quien fue removida del mencionado cargo. La ciudadana Yohely Coromoto Barrios Rivas, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera de la mencionada entidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación, y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 844
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MOREIDY ADRIANA CASTILLO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 17.017.643, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Carora y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Yetzy María Gutiérrez García, quien fue trasladada a otro destino. La Abogada Moreidy Adriana Castillo Alvarado, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Cuarta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de agosto de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 853

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ LEONARDO VELÁSQUEZ GAMARRA**, titular de la cédula de identidad N° 18.301.617, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescente, en sustitución de la ciudadana Abogada Alilus Andreína Arias Maramara, quien fue removida del mencionado cargo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario II en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 857

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ARGENIS JESÚS ÁLVAREZ BONILLA**, titular de la cédula de identidad N° 17.783.880, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Alba Yumak Casanova Salinas, quien será removida del referido cargo.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 866

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **AMADA RODRÍGUEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 17.227.794, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Johnny Daniel Vadell Becerra, quien será ascendido.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 867

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FRANCIS COROMOTO SIVIRA OLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.085.130, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 868
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DANNY RAMÓN ESCOBAR PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.580.303, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Quibor, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 869
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MILAY DAYANA MOLINA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.727.172, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 870
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

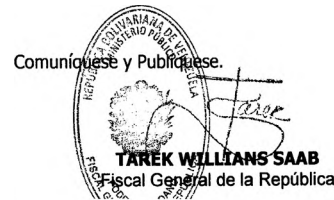
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº 12.020.562, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 871
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

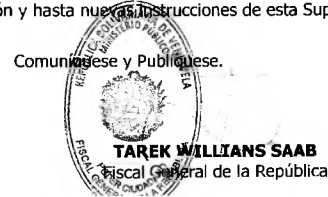
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILLINGER ALEXANDER GÓMEZ YÉPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.850.317, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 873
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ODRA MERCEDES BARRADAS APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.962.369, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretaria I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 878
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SHELLYS MIRANGELA SOSA de GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 10.131.404, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia de Defensa Ambiental, en sustitución del ciudadano Abogado Andrés Francisco Rodríguez Sánchez, quien fue removido del mencionado cargo. La ciudadana Shellys Mirangela Sosa de García, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 897
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

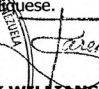
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SIOLY GIORGINA ELENA RONDÓN OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° 18.421.719, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución del ciudadano Abogado Vladimir Jesús Gutiérrez Mendoza, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

KNHP/YCL/RB/vm.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 904
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS ALBERTO LEÓN LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 11.580.871, en la **FISCALÍA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en los Municipios Andrés Eloy Blanco, Jiménez y Morán, con sede en la localidad de Quibor, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana Abogada Betty del Carmen Martínez Martínez, quien pasará a otro destino.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 1053

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DANILO JOSÉ JAIMES RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº 6.208.357, **DIRECTOR DE REVISIÓN Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano, se venía desempeñando como Director de Protección de Derechos Fundamentales.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el referido ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 1124
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA LORENA MOLINA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.355.986, en la **FISCALÍA 40 NACIONAL PLENA**, Maracaibo, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170927-308
Caracas, 27 de septiembre de 2017
207° y 158°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de Noviembre de 2016, mediante resolución No. 161117-247, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.049, de fecha 09 de Diciembre de 2016, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2017, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0276-17 de fecha 27/09/2017, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano Manuel Esteban González Miquilena, titular de la cédula de identidad Nº 6.967.250, ai cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre, en calidad de Titular, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0276-17	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre	Manuel Esteban González Miquilena	6.967.250

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I.
00019	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre	Manuel Esteban González Miquilena	6.967.250

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

*CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-057*

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ROSANGELA MARÍA BRICEÑO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.852.376**, quien ejerce el cargo de Profesional I, como Jefa de la División de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, desde el día 09 de noviembre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

*CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-058*

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **NELDY ESMERALDA CORREDOR CALDERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.385.271**; quien ejerce el cargo de Coordinadora de Informática, como Directora de Informática de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, desde el día 10 de noviembre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-059

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ANNY MAYERLITH RANGEL PEÑUELA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.439.264**, quien ejerce el cargo de Profesional II, adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento, como Jefa de la División de Servicios y Mantenimiento de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, desde el día 07 de noviembre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.278

Caracas, martes 14 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 páginas, costo equivalente
a 28,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.